



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de la Fiscalización Ambiental en Derrames
de Petróleo y la Determinación de Responsabilidad
Administrativa a Cargo de OEFA, Piura 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Choque Rodriguez, Midwar Angel (orcid.org/0000-0002-5640-1976)
Calderon Leyton, Luis Alberto (orcid.org/0000-003-0209-4349)

ASESOR:

Dr. Fernandez Vasquez, Jose Arquimedes (orcid.org/0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actos interestatales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

La presente investigación es dedicada a nuestros excelentes profesores, quienes con su esfuerzo y dedicación han hecho de nosotros unas mejores personas y profesionales. Las enseñanzas del derecho y de la vida que nos han impartido en clase las llevaremos para el resto de la vida.

AGRADECIMIENTO:

Agradecemos a nuestros familiares, quienes han sido nuestra motivación para seguir adelante en esta hermosa profesión de abogado, la cual nos otorgara grandes victorias profesionales y personales.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula	
Índice de contenido	IV
Índice de tablas.....	V
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	27
3.3. Escenario de estudio	30
3.4. Participantes	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimientos	31
3.7. Rigor científico	32
3.8 Método de análisis de información.....	33
3.9. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	45
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES	83
VII. REFERENCIAS	84
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de Categorización.....	36
Tabla 2: Participantes.....	41
Tabla 3: Validadores de Instrumento.....	43
Tabla 4: Cronograma de Ejecución del Trabajo de Investigación.....	45

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Ministerio del ambiente	MINAM
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	OEFA
Consejo Nacional del Medio Ambiente	CONAM

Resumen

El Objetivo General de esta investigación fue: Analizar los fundamentos que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022, Objetivos Específicos: a) Describir las acciones que adopta OEFA tan luego toma conocimiento de un derrame de petróleo; b) Identificar el procedimiento sobre derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022. El tipo de investigación fue básica, de enfoque cualitativo y de teoría fundamentada; se utilizó la técnica de la entrevista, con su instrumento la guía de entrevista, los que se aplicaron a operadores jurídicos, llámese abogados y funcionarios del Gobierno Regional de Piura vinculados a la protección del medio ambiente

Finalmente, se ha llegado a la conclusión que, la intervención inmediata de OEFA frente a un derrame de petróleo, juega un papel muy importante con el fin de mitigar desastres ambientales, poniendo en función la supervisión directa; es decir un correcto monitoreo, vigilancia e identificación de la magnitud de los daños ocasionados, dichas labores se efectuarán en el marco del Art. 15 de la Ley 29325 del SINEFA, con el fin de determinar responsabilidades del administrado.

Palabras Clave: ambiente, legislación, problema, regulación

Abstract

The General Objective of this investigation was: Analyze the foundations that motivate environmental control in oil spills and the determination of responsibility by OEFA, Piura 2022, Specific Objectives: a) Describe the actions that OEFA adopts as soon as it becomes aware of an oil spill; b) Identify the procedure on oil spills and the determination of responsibility by OEFA, Piura 2022. The type of investigation adopted was basic.

Finally, it has been concluded that the immediate intervention by OEFA in the face of an oil spill plays a very important role in order to mitigate environmental disasters, putting direct supervision into operation; that is to say a correct monitoring, surveillance and identification of the magnitude of the damages caused, said tasks will be carried out within the framework of Art. 15 of Law 29325 of SINEFA, with the sole purpose of determining the responsibilities of the company.

Keywords: environment, legislation, problem, regulation

I. INTRODUCCIÓN

Es sabido por todos que los problemas ambientales se han originado por los intereses económicos, políticos y sociales; y que en la actualidad siguen aumentando sin parar desde los inicios de la revolución industrial, aunque se debe mencionar que el deterioro ambiental no ha crecido de manera igual, ni uniforme en todo lugar. Algo que es visible es que durante el transcurso de los años han ido cambiando la naturaleza de las agresiones al medio ambiente. Es complicado generalizar, pero se ha demostrado a través de diversos estudios cómo cierta problemática ambiental, por ejemplo, la calidad del agua corriente, y algunas clases de contaminación (por dióxido de azufre) han bajado considerablemente debido al crecimiento del nivel económico de determinado grupo de personas, entonces al llegar a ese nivel y además con la era industrial esta problemática disminuyó. Aldana Durán, M. (2020)

Sin embargo, otros tipos de contaminación como la producida por la generación de residuos, derramamiento de petróleo han surgido y basta con recordar a través de la historia grandes contaminaciones debido al derrame de petróleo; por ejemplo: el Amoco Cádiz de la Cía. Norteamericana Amoco Transport, ocasionó una gran desastre ecológica en el año 1978 debido al derrame de 234,000 toneladas de petróleo en las costas de Inglaterra; durante la guerra en el oriente (Golfo pérsico) en 1991, los soldados iraquíes destruyeron los pozos de petróleo y liberaron 900 millones de barriles de petróleo, convirtiéndose en el mayor derrame de la historia; también en el año 1976, el Argo Merchant, golpeado por la fuerza de los vientos y olas que llegaban hasta los tres metros quebraron al buque y derramaron 7.7 millones de petróleo; queda también en los precedentes de la historia cuando en agosto de 1993, frente a Florida tres barcos chocaron, uno de ellos un barco carguero de combustible derramó un aproximado de 336,000 galones. Estos son solo algunos ejemplos. Angulo López, E. (2012).

En el Perú, la responsabilidad ambiental a causa de derrames de petróleo es vista dentro del campo del derecho ambiental. Este se encuentra basado primordialmente en la regulación normativa sobre el Medio Ambiente, de acuerdo a esto, lo que ha establecido la Ley General del Ambiente y otras normas que se

refieren a los temas sobre la contaminación y la prevención de desastres ambientales, es el pago de una multa como reparación contra la contaminación ambiental, siendo esta no lo suficiente ni para resarcir la magnitud de los daños ocasionados al medio ambiente y en muchos casos a comunidades enteras, tampoco la multa funciona como medio de disuasión para prevenir los desastres ecológicos. Calderón O. (2014).

Asimismo, el hecho de aplicar una multa no va de acuerdo con una adecuada protección al ambiente, a la población y, a los recursos naturales. Esto ha generado muchas polémicas puesto que la mayoría de especialistas ambientales consideran que las sanciones para los delitos ambientales no guardan proporción con los daños causados, lo cual motiva a que se considere estas opiniones de expertos. Los hidrocarburos son energía que no es renovable y su exploración, explotación, y el trasladarlo desde donde es extraído genera un profundo impacto en el medio ambiente, frente a estas actividades no se estarían tomando las medidas adecuadas. Araujo, J. (2015)

Por varios años en el país la autoridad ambiental y ente responsable del Sistema Nacional de Gestión Ambiental fue el Consejo Nacional del Medio Ambiente (Conam). Pero fue en el año 2008 a través del Decreto Legislativo 1013 que se crea el **Ministerio del Ambiente** (Minam), incorporando al Conam en su institución. Por ello, el Minam es la entidad que en la actualidad ha sido designado como rector del sector ambiental. Medrano Recuay, U. (2019).

Al crearse el Ministerio del ambiente (MINAM) también reguló la creación del Organismo de evaluación y Fiscalización (OEFA), que viene a ser el organismo del estatal técnico especializado dependiente del Minam. Se autoriza al OEFA como ente supervisor del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual tiene a su cargo la evaluación, seguimiento, control, fiscalización y sanción de las condiciones ambientales, así como la aplicación incentivos y todas las medidas encaminadas a asegurar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, personas naturales o jurídicas con el medio ambiente Ley sobre normas e instrumentos de gestión ambiental. Medrano Recuay, U. (2019).

Como lo dice Medrano Recuay, U. (2019). El OEFA como ente fiscalizador lleva a cabo acciones para fiscalizar y sancionar respecto de actividades que estén bajo su competencia. También tiene entre sus funciones supervisar el desempeño de las diferentes instituciones de fiscalización ambiental tanto a nivel nacional, regional o local, por medio de seguimientos y verificaciones de su accionar.

Las competencias del OEFA se vieron fortalecidas con la aprobación de la Ley N° 29325, que estableció el Sistema de Evaluación y Control Ambiental. El objetivo del sistema es asegurar que todos los ciudadanos y empresas cumplan con las leyes ambientales y supervisar las funciones de ciertos órganos gubernamentales para evaluar, monitorear, auditar, controlar y sancionar asuntos ambientales. Rivera C. (2017).

El OEFA es un organismo que ha sido severamente criticado en los últimos tiempos a partir del derrame de petróleo en el mar en la que se afirma que no adopta medidas severas frente a estos hechos contaminantes; puesto que no se evidencia que la promoción para que cumplan sus obligaciones ambientales fiscalizables que han asumido los administrados de resultados positivos. Rivera C. (2017).

El OEFA debe evaluar la calidad ambiental de las zonas donde haya influencia de los proyectos, monitorear el cumplimiento de las obligaciones y deberes ambientales de las empresas, al detectar algún incumplimiento de dichas obligaciones, iniciar el trámite para los respectivos procedimientos sancionadores, los que pueden generar la aplicación de sanciones y tomar medidas preventivas y correctivas, por estos fundamentos es que se formula el siguiente problema:

¿Cuáles son los fundamentos que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022?

La presente investigación, se justificó en su parte **teórica** porque tuvo el respaldo de antecedentes nacionales e internacionales sobre el tema de estudio en este caso el daño ambiental y que se vinculan a la Responsabilidad del Estado como parte de sus obligaciones.

Desde el ámbito **metodológico**, se trató de una investigación con enfoque cualitativo, de tipo básico, utilizó el método inductivo, su diseño estuvo basado en

la teoría fundamentada, se utilizó la técnica de la entrevista, con su instrumento la guía de entrevista, los que se aplicaron a expertos jurídicos, abogados y funcionarios del Gobierno Regional de Piura involucrados a la protección del medio ambiente. En el ámbito **práctico**, se analizó la relación de la fiscalización ambiental en materia de petróleo y la determinación de la responsabilidad administrativa a cargo del OEFA.

El **Objetivo General** de esta investigación fue: Analizar los fundamentos que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022, **Objetivos Específicos:** a) Describir las acciones que adopta OEFA tan luego toma conocimiento de un derrame de petróleo; b) Identificar el procedimiento sobre derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022.

Supuesto: Los fundamentos que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo, es la protección ambiental, y el derecho a vivir en un ambiente sano.

II. MARCO TEÓRICO

Tesis Internacionales

A continuación, se presenta el marco teórico que tiene como estructura la siguiente. Donde se inició con el desarrollo de los principales antecedentes, como referencias de tesis nacionales e internacionales:

Burnao Ortega, (2019), En su investigación determinó que los mecanismos formulados por el Estado colombiano para establecer cuáles son los daños producto de la actividad petrolera; son efectivos. La metodología aplicada en esta investigación fue descriptiva, explicativa, deductiva y analítica, la técnica aplicada fue la entrevista y el instrumento utilizado para gestionar la información obtenida en las entrevistas fueron la grabación y la guía de entrevista.

En esta investigación se abordaron las siguientes conclusiones: Es necesario mejorar la legislación ambiental, ya que el marco normativo colombiano está desfasado para combatir los efectos que produce la contaminación por la actividad petrolera y que mediante estas leyes puedan ser reducidos o contrarrestados, el hecho de tener un marco normativo deficiente hace que las investigaciones ambientales sean deficitarias, consecuentemente, es muy difícil determinar la responsabilidad administrativa, civil, y penal de quienes causan derrames petroleros.

De este antecedente es importante rescatar como aporte que, contar con un marco jurídico actualizado y funcional es necesario para garantizar la protección del medio ambiente.

González Martínez, (2018), En su tesis analizó las inconsistencias que existen en el ordenamiento de protección ambiental local, e identificó las limitaciones que demuestra tener el gobierno en sus diversos niveles. La metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, aplicando el instrumento de la guía de entrevista, y el diseño de teoría fundamentada, ya que el investigador tuvo que analizar y compaginar la legislación ambiental con la doctrina especializada en materia ambiental.

En la investigación se concluyó que, el gobierno de Tijuana hace frente a una serie de limitaciones en aplicación de las normas ambientales debido a la falta de claridad en la distribución de las competencias entre los diversos órganos del gobierno, afectando todo esto al manejo que se le da al medio ambiente y su protección.

Este aporte es muy valioso, ya que se rescata que, para efectuar una correcta fiscalización y sanción de los delitos ambientales se requiere de una sistematización de todas las instituciones involucradas en la lucha contra los delitos ambientales. Se puede avanzar mucho en la producción de normas ambientales sofisticadas, pero si las instituciones públicas y privadas no trabajan de forma colectiva los resultados en la estrategia ambiental serán ineficientes.

Carrasco Rubio & Mejorado Velasco, (2017) Brindó información sobre la actual política ambiental en el sector petroquímico mexicano. El estudio fue de tipo básica, ya que en la investigación solo se recopiló fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias de la legislación ambiental mexicana. La investigación tuvo un enfoque cualitativo.

Se concluyó que, si bien el país realizó cambios en el sector para garantizar la sostenibilidad, se ha encontrado que existen vacíos para su cumplimiento a nivel municipal, y que dicha reforma fue precipitada, puesto que la problemática es más bien de orden interno, siendo de esta manera deficiente la aplicación de una norma que ofrece ventajas en el campo ambiental.

Esta tesis brinda un aporte interesante puesto que a pesar de que se realizaron cambios normativos en el sector hidrocarburos se pudo percibir la existencia de vacíos a nivel municipal para el cumplimiento de la normativa lo que llevó a la reflexión que el país no estaba preparado para estos cambios y que la reforma fue precipitada, al no haber realizado un trabajo de inducción previamente.

Tesis Nacionales:

Medrano Recuay, (2019) En su tesis evaluó el diseño de la regulación ambiental en la actividad para transportar el petróleo crudo por los ductos, para determinar si sus herramientas son eficaces.

Metodológicamente la investigación se basó en la revisión de fuentes bibliográficas de repositorios de las universidades con mayor producción investigativa del Perú, para ello se aplicó la técnica de observación y el instrumento utilizado fue la ficha bibliográfica.

Concluyendo que en el periodo 2011-2018 ocurrieron 56 derrames de petróleo de Petroperú en el Oleoducto Nor Peruano (ONP), y allí se han dado mayor cantidad de derrames en comparación de las Estaciones de Bombeo y el Terminal de Bayóvar. Sobre las causas de los derrames, se debe a 4 tipos de problemas que afectan los ductos y que estos fueron ocasionados por terceros en su mayoría, luego por fallas operativas y el resto por el clima.

Se pudo verificar que la fiscalización ambiental a cargo de la OEFA no garantiza que se eviten grandes desastres ambientales, ya que la OEFA solo fiscaliza a instituciones formales, lo cual contrasta con la realidad nacional, en donde la mayor parte de la economía es informal, y por lo tanto es imposible fiscalizar y sancionar administrativamente.

Lo resaltante de esta investigación fue que determinó las causas de los derrames, mencionando que el principal se debe al mal manejo del hombre que daña los ductos y que OEFA no cuenta con personal capacitado para hacer las inspecciones correspondientes.

Cueto La Rosa, (2021) Analizó la implementación del principio de responsabilidad ambiental y el principio de prevención en el procedimiento administrativo sancionador ambiental y las sanciones generadas por daño ambiental. Se aplicó un enfoque cualitativo, aplicó el análisis sistémico normativo; el instrumento de recolección de datos aplicado fue la ficha bibliográfica.

Como conclusión se determinó que la Ley vigente en esa época el artículo 19 de la Ley 30230 en la actualidad derogada, no permitía realizar una adecuada

fiscalización del administrado, al imponerle solamente medidas correctivas, estando comprobado que esto no desincentivó la conducta infractora.

Con el agravante que ni siquiera cumplido a tiempo con el cumplimiento de las medidas correctivas. Por eso se requiere que las medidas de corrección estén de la mano con las sanciones administrativas.

Camacho Zorogastúa, (2020) Dio a conocer los impactos ambientales negativos generados por el derrame de petróleo crudo en el Oleoducto Norperuano, ubicado en la jurisdicción de la Comunidad Nativa Cuninico, se ha desarrollado aplicando el enfoque cualitativo, el método analítico descriptivo, la técnica de la observación.

Concluyendo que la OEFA en sus visitas y además de la información recabada, pudo determinar que el motivo principal del derrame de petróleo se debió a que no se había realizado un mantenimiento preventivo en el sistema de tuberías del ONP que estaban establecidas como compromisos ambientales, además de que su plan de contingencia fue puesto en marcha tardíamente.

Esta investigación aporta que, la OEFA es un organismo que tienes un papel muy importante en la investigación y sanción de las respectivas faltas administrativas que afectan el medio ambiente, sin embargo, el investigador es muy enfático en precisar que la OEFA es una institución muy displicente en su función de prevención de desastres naturales, en líneas generales OEFA es más eficiente en el aspecto correctivo, descuidando el aspecto preventivo.

Yasleni Yangua (2017) investigó “Eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la amazonia peruana, 2016” se ha desarrollado aplicando el enfoque cualitativo, cuyo diseño la teoría fundamentada y la técnica de entrevista, concluyendo que, existe una afectación y contaminación directa a los habitantes de la población quedando demostrado por las entrevistas y cuestionario a los habitantes de Morona.

Dicha investigación aporta que, al momento de la fiscalización ambiental OEFA no actúa de manera eficaz, por ende, el investigador es muy enfático al señalar, no se estarían aplicando las normas ambientales a falta de una

correcta fiscalización ambiental, determinando que existe una afectación y contaminación directa a los pobladores.

Laura Avilés & Heidhi Castro (2022) en su investigación de título “Análisis de la eficacia en las funciones de fiscalización ambiental del OEFA para prevenir derrames de petróleo: caso REPSOL 2022” se ha desarrollado aplicando el enfoque cualitativo, método análisis de datos, la técnica de la entrevista.

Concluyendo que la función de fiscalización ambiental por arte de OEFA, con el fin de la prevención en derrames de petróleo, del caso de Repsol, no siendo eficaces, ya que como resultado se tiene el derramamiento de gran magnitud de la costa central del Perú, y dejando en evidencia la grave afectación al derecho de gozar de un ambiente saludable.

En la presente investigación el autor es muy enfático al señalar que OEFA no estaría cumpliendo con la aplicación del principio de prevención, de la Ley 28611, por otro lado, la función supervisora no se estaría dando un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

2.1. Teorías que respaldan esta investigación.

2.1.- FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

2.1.1. Definición

Viene a ser el conjunto de acciones que evalúan, fiscalizan, sancionan, y promocionan una serie de incentivos creado por el organismo creado del control ambiental, denominada EFA's que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que han sido establecidos por el estado peruano para la protección del medio ambiente es decir que su función está orientada a la prevención de daños o la búsqueda de su efectiva remediación. (OEFA, 2021)

Otro concepto lo describe como un conjunto de actividades realizadas por los organismos responsables de la protección ambiental, están dirigidas a supervisar el cumplimiento de los administrados, quienes deberán de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables. Se puede entender como un

macroproceso que involucra la función de evaluar, supervisar y sancionar de ser el caso a las empresas bajo su jurisdicción, (Santillán Tafur & Llanos García, 2020)

En el año 1996 se publica en el Peruano la Ley N° 26734 - Ley de creación del Organismo Supervisor de Inversiones en Energía (OSINERG), que se encargaría de fiscalizar todo lo que tenía que ver la actividad eléctrica e hidrocarburo, cuando esta institución fue creada dependía del Ministerio de Energía y Minas.

2.1.2. Finalidad

La fiscalización ambiental tiene como objetivo cumplir con las obligaciones ambientales por parte de personas naturales o jurídicas para proteger el medio ambiente; es decir, sus acciones están destinadas a prevenir el daño ambiental o, de haberse producido, buscar su efectiva remediación. (OEFA, ABC de la Fiscalización , 2022).

2.1.3. Principios

Este cuadro presenta los principios de Fiscalización Ambiental

Tabla N° 1

Principios de la Fiscalización Ambiental Régimen Común de Fiscalización Ambiental (Artículo 3°)					
Coherencia.- Las EFA coordinan el ejercicio de sus funciones para su adecuada articulación, sumando esfuerzos, evitando superposiciones, duplicidades y vacíos.	Transparencia.- La información vinculada a la fiscalización ambiental es de acceso público. Tratándose de la información que califique como confidencial, las EFA pueden publicar reportes y resúmenes de acceso público.	Eficacia.- Las EFA, deben contar con las herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de su adecuado ejercicio de la fiscalización a su cargo.	Eficiencia.- La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.	Efectividad.- La fiscalización ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales.	Mejora continua.- Las entidades EFA coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo.

fuelle: (Aldana Durán, 2020)

Las obligaciones de las entidades fiscalizadoras del ambiente

Obligaciones de las EFA Régimen Común de Fiscalización Ambiental (Artículo 5°)					
Tipificación de infracciones y sanciones: Aprobar o proponer, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables.	Instrumentos para la fiscalización ambiental: Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.	Equipos y laboratorios: Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.	Indicadores: Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.	PLANEFA: Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA).	Reporte al OEFA: Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita OEFA.

fuelle: (Aldana Durán, 2020)

2.2. SINEFA

La creación del OEFA no supuso, inicialmente, un intento de dar a la fiscalización un enfoque sistémico, por el contrario, un enfoque sectorial, limitado a que esta nueva entidad sólo podía fiscalizar las obligaciones que correspondían al sector ambiental mas no a las obligaciones que correspondían a las obligaciones relativas a actividades económicas que son competencia de otros ministerios.

Este enfoque sectorial de la formación del OEFA dio lugar a una restricción más fuerte, sencillamente no se le otorgaron al sector ambiental facultades directas de regulación y administración porque se basó en un enfoque más de política y de orientación. Peña A. (2014).

Por ello, la necesidad de gestionar el trabajo de fiscalización ambiental del país dentro del "sistema" que no sólo articule los esfuerzos sectoriales, sino que también permita orientar la fiscalización ambiental del país en el marco de un "sistema" que no sólo articule los esfuerzos sectoriales, sino que le dé a la OEFA la fuerza necesaria al asignarle el rol de gestión y rectoría del sistema.

Basado en esa necesidad es que el gobierno promulgó la Ley N° 29325 por la que estableció el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA). El objetivo era adoptar un enfoque sistémico para el control del medio ambiente.

Para ello, debemos recordar que la misión del SINEFA bajo la Ley N° 29325, es garantizar que todas las personas naturales y jurídicas cumplan con la legislación ambiental, asimismo, fiscalizar y garantizar que las funciones de evaluación, inspección, y sanción ambiental de las diversas instituciones sean independientes, justas, reflexibles, y eficientes. (Araujo, 2015).

Cabe precisar que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) describe a la institución como un conjunto de principios, normas, procedimientos técnicos y herramientas para organizar las actividades del Poder Ejecutivo, de donde se colige que no es más que un conjunto de conceptos, normas, procedimientos, técnicas y herramientas que determinan la forma en que se estructura la administración pública a través de diversas instituciones (Araujo, 2015)

2.3. Órgano de fiscalización: OEFA

En el año 2005 se promulga en el país la Ley General del Ambiente, ley 28611, la misma que guarda concordancia con la Constitución Política del Perú, a través del Título preliminar artículo I que cita el derecho irrenunciable que tiene cada persona a la vida en un ambiente sano, con equilibrio y adecuado para desarrollar su vida con plenitud.

La Ley General del Ambiente recalca el carácter de irrenunciabilidad de este derecho constitucional, además recalca que es de carácter supraindividual; o sea que el medio ambiente les pertenece a todos. Peña A. (2014).

Esta Ley en su título preliminar ha desarrollado principios que se mencionan a continuación:

Principio de sostenibilidad mencionando el papel del Estado como promotor del aprovechamiento y la conservación de manera sostenida de los recursos tanto renovables como los no renovables.

Principio de prevención que busca evitar un posible daño por lo que diseña normas o políticas de alcance general.

Principio precautorio que busca evitar que se produzca el impacto y que este conlleve efectos aún desconocidos para la ciencia.

Principio de internalización de costos hace planeamientos directos a los responsables sobre los costos que surjan como parte de la prevención o mitigación de los daños al ambiente.

Luego entre los años 2008 y 2011, se propuso y luego creó el MINAM, es decir el Ministerio del Ambiente y se estableció el Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA), que sería el organismo técnico que tendría a su cargo fiscalizar, supervisar, controlar y sancionar en materia ambiental.

Específicamente en el año 2008, el ejecutivo promulgó debido a que tenía facultades delegadas por el Congreso el Decreto Legislativo N° 1013 promulga la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM).

El OEFA es un organismo estatal técnico especializado dependiente del Ministerio del Ambiente, que tiene a su cargo el control ambiental y la creación de un adecuado equilibrio entre la inversión privada en la actividad económica y la protección medioambiental. Está al frente del SINEFA. (Córdova R. 2018).

2.1.2.1. Funciones de OEFA

Posteriormente por medio de la Ley N° 29325 se crea el SINEFA, el congreso promulgó dicha norma en el 2009, regulando cuales serían las funciones de OEFA teniendo entre sus funciones principales las mencionadas en el Art. 17 de dicha Ley que son, por ejemplo:

- Gestionar y monitorear los esquemas conjuntos de fiscalización y control ambiental, así como de conformidad con Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; así como todas las actividades dentro de su ámbito.
- La fiscalización de análisis ambientales estratégicos y estudios de impacto ambiental de grandes proyectos de inversión o que puedan dañar el medio ambiente.
- Sancionar el incumplimiento de las normas ambientales conforme a la regulación actual.
- Elaboración y aprobación del plan anual de fiscalización ambiental, y elaboración del informe de resultados de aplicación.
- Ejecutar acciones para fiscalizaciones ambientales especiales.
- Emitir opinión sobre las infracciones ambientales que puedan originar acciones penales por delitos tipificados en el Código Penal.
- Informar al Ministerio Público sobre hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función” (Congreso de la República., 2009).

Posteriormente esta Ley es modificada por la Ley N° 30011, la misma que contiene una nueva manera de enfocar la fiscalización ambiental, puesto que busca no solamente el imponer sanciones disuasivas, sino que además busca que los administrados que realizan diversas actividades económicas puedan subsanar las infracciones de nivel leve que no originen un daño mayor al ambiente, la vida y también salud de las personas. Este enfoque busca mejorar la articulación de los diversos mecanismos entre el OEFA como entidad rectora de la fiscalización ambiental en el país y las entidades que se encargan de fiscalizar tanto a nivel nacional, regional y local, todo lo relacionado con el medio ambiente. (Córdova R. 2018).

Entre las principales regulaciones de esta ley están:

- La oportunidad de prevenir infracciones que no estén relacionadas con riesgos o daños al medio ambiente, así como a la salud, esto evitara que se le aperture un procedimiento administrativo sancionador al administrado si lo hace dentro del plazo que se le otorgó.
- Dentro de esta fiscalización también se incluyen a los ilegales e informales,
- Brindar mayor transparencia y acceso a la información hacia el público, para que este pueda tener acceso sobre información técnica, como parte del derecho ciudadano a la información y así conocer sobre los procedimientos realizados respecto a la fiscalización que realiza OEFA.
- La agilización del cobro de las multas ambientales
- La capacidad del OEFA para tipificar las infracciones y sanciones.

2.1.2.2. Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

Cuando un órgano de la Administración del Estado aplica, previo procedimiento administrativo, una sanción administrativa, es considerado como es un mal infringido de parte de un órgano administrativo hacia un particular que tuvo una conducta ilícita y que tiene una finalidad principalmente desmotivadora (Cordero, 2013)

Según la norma nacional un procedimiento administrativo viene a ser el conjunto de actos y diligencias que se han tramitado ante las instituciones y que conducen a que se emita un acto administrativo con efectos jurídicos en

los intereses, las obligaciones o los derechos de los administrados, como lo refiere el artículo 29 del TUO de la Ley N° 27444,

También se señala que el propósito de las sanciones administrativas está enfocado en la necesidad de desmotivar alguna conducta que sea considerada en la sociedad como indeseable, pero sin ser considerada grave como para ser vistas en la vía penal (Vergaray Nejar & Gomez Apac, 2009).

Entre las principales regulaciones de esta ley están:

- La oportunidad de subsanar infracciones que no hayan causado riesgos o daños al ambiente o a la salud, esto evitara que se le inicie un procedimiento administrativo sancionador al administrado si lo hace dentro del plazo que se le otorgó.
- Dentro de esta fiscalización también se incluyen a los ilegales e informales,
- Brindar mayor transparencia y acceso a la información hacia el público, para que este pueda tener acceso sobre información técnica, como parte del derecho ciudadano a la información y así conocer sobre los procedimientos realizados respecto a la fiscalización que realiza OEFA.
- La agilización del cobro de las multas ambientales
- La capacidad del OEFA para tipificar las infracciones y sanciones.

CUADRO DE MULTAS DE OEFA (Fuente: OEFA)

Infracción administrativa	Naturaleza de la infracción	Sanción
Negarse injustificadamente a entregar información o la documentación que requiera el supervisor en el marco de una supervisión de campo, siempre que tenga la obligación de contar con dicha documentación en las instalaciones supervisadas	Leve	Amonestación o multa de hasta 50 UIT
No remitir al OEFA la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido	Leve	Amonestación o multa de hasta 100 UIT
Remitir información o documentación falsa al OEFA	Grave	Multa de 5 UIT hasta 500 UIT
Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas antes descritas	Muy grave	Multa de 10 UIT hasta 1 000 UIT

2. Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa:

Infracción administrativa	Naturaleza de la infracción	Sanción
Demorar injustificadamente el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa	Leve	Amonestación o multa de hasta 50 UIT
No brindar las facilidades para el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión, o para su desarrollo regular	Leve	Amonestación o multa de hasta 100 UIT
Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa	Grave	Multa de 2 UIT hasta 200 UIT
No brindar las facilidades para el transporte, alojamiento y alimentación del supervisor cuando realice una supervisión en campo en instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso.	Grave	Multa de 2 UIT hasta 200 UIT
Obstaculizar las labores de supervisión directa mediante la exigencia desproporcionada o injustificada de requisitos de seguridad y salud aprobados por el administrado	Leve	Amonestación o multa de hasta 50 UIT
Obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades del supervisor relativas a la obtención o reproducción de archivos físicos o digitales	Leve	Amonestación o multa de hasta 100 UIT
Obstaculizar o impedir las labores de los peritos y técnicos que acompañen al supervisor durante el desarrollo de la supervisión en campo	Leve	Amonestación o multa de hasta 100 UIT

Obstaculizar o impedir la instalación u operación de equipos para realizar monitoreo en los establecimientos de las empresas supervisadas o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada, siempre que dichos equipos no dificulten las actividades o la presentación de los servicios de los administrados que son materia de supervisión	Leve	Amonestación o multa de hasta 100 UIT
Brindar declaraciones falsas durante la supervisión de campo	Grave	Multa de 5 UIT hasta 500 UIT
Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas antes descritas	Muy grave	Multa de 10 UIT hasta 1 000 UIT

3. Constituyen infracciones administrativas vinculadas con la presentación del reporte de emergencias ambientales:

Infracción administrativa	Naturaleza de la infracción	Sanción
No remitir al OEFA los reportes de emergencias ambientales, o remitirlos fuera del plazo, forma o modo establecidos	Leve	Amonestación o multa de hasta 100 UIT
Remitir al OEFA información o documentación falsa sobre los reportes de emergencias ambientales	Grave	Multa de 5 UIT hasta 500 UIT
Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas antes descritas	Muy grave	Multa de 10 UIT hasta 1 000 UIT

2. Asimismo, constituyen infracciones administrativas graves:

Excedencia de los LMP	Parámetros	Sanción
Hasta en 10%	Calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 5 y 500 UIT
En más del 10% y hasta 25%	No calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 10 y 1 000 UIT
En más del 10% y hasta 25%	Calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 15 y 1 500 UIT
En más del 25% y hasta en 50%	No calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 20 y 2 000 UIT
En más del 25% y hasta en 50%	Calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 25 y 2 500 UIT
En más del 50% y hasta en 100%	No calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 30 y 3 000 UIT
En más del 50% y hasta en 100%	Calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 35 y 3 500 UIT
En más del 100% y hasta en 200%	No calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 40 y 4 000 UIT
En más del 100% y hasta en 200%	Calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 45 y 4 500 UIT
En más del 200%	No calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 50 y 5,000 UIT
En más del 200%	Calificados como de mayor riesgo ambiental	Entre 55 y 5 500 UIT

2.4. Daño ambiental

2.4.1. El daño ambiental tal como lo describe el Sistema Nacional de Información Ambiental es un cambio positivo o negativo, de algún o algunos de los componentes ambientales, que ha sido provocado por el accionar de un proyecto, y el impacto vendría a ser lo que diferencia entre lo pasó por la acción y lo que habría ocurrido sin esta. (Ministerio del Ambiente, 2012).

Este daño ha sido considerado jurídicamente como daño intolerable, es decir aquel daño que es ocasionado como el deterioro de la condición ambiental para la vida, lo que caracteriza a estos daños es: a) no

implica alguna ventaja en lo social b) la existencia de víctimas potenciales c) tienen naturaleza colectiva d) regularmente podrían ser controladas por el causante por lo general. (Trazegnies granda, 2001)

En el campo de lo relacionado a la protección ambiental, se hace necesario imponer medidas de prevención y vigilancia, así como mecanismos para la reparación, debido a que frecuentemente se ocasionan daños irreparables al ambiente. (Bordenave & Picolotti, 2002)

La ley general del ambiente, en su Art. 142° inc. 2 define el daño ambiental así:

"Daño al medio ambiente se define como cualquier daño material al medio ambiente y/o a cualquiera de sus componentes, que puede o no haber sido causado en violación de las normas, y que tiene un efecto adverso inmediato o potencial".

El código civil es prácticamente nulo en la regulación sobre medio ambiente, pero haciendo interpretaciones sistemáticas del mismo se puede referir a la tutela ambiental sus tres dimensiones: teoría del riesgo creado, teorías de abuso de derechos y teorías de derecho de propiedad. Aunque la ley general del ambiente es la norma encargada de la regulación ambiental, en algunos casos es ambigua, como cuando regula que el Ministerio de Energía y Minas es el que se encarga de promover la actividad minera sin embargo también, es el encargado sancionar las infracciones administrativas que cometan las principales empresas mineras y petroleras.

2.4.1. Daño ambiental por derrame de petróleo

Cuando se toca el tema del daño ambiental producto de derrames de petróleo se debe mencionar, su impacto negativo medioambiental, ya sea que el derrame sea en el mar o en tierra, en caso de derrame en el mar el doctor Gastón Cruz, profesor de la UDEP, señala que el derramar hidrocarburos en el océano tiene el riesgo de que se expanda

rápidamente la mancha en el mar, hacia zonas distantes desde donde ocurrió el derrame, debido a que el petróleo es menos denso y eso genera una delgada película en la superficie marina, y que por el movimiento del viento y de las corrientes sea más difícil su control. (Salazar, 2022).

A inicios de del 2022 el buque tanque Mare Doricum originó el derrame de más de 6000 barriles de crudo en el mar del Callao, al descargar en la refinería de La Pampilla, propiedad de la empresa Repsol, según el Ministerio del Ambiente el área afectada de forma directa fue de tres kilómetros cuadrados de playa y mar. Sin embargo, la afectación incluye 512 hectáreas de los islotes de pescadores y 1800 hectáreas en la zona de Ancón.

Para el ingeniero Luis Noblecilla Palomino, quien es profesor de la Facultad de Ingeniería de la UDEP, las corrientes que tiene el mar y los diversos fenómenos que allí suceden, originan que el petróleo avance hacia otras hacia otras zonas del mar, ya sea en la superficie como en lo profundo puesto que el mar se mueve y ambos tienen densidades diferentes: 800 kg/m³ (petróleo) frente a 1020 kg/m³ (agua de mar).

Según Noblecilla, este tipo de derrames afectan principalmente la fauna y flora del lugar del desastre, originando que los organismos vivos se envenenen a causa de los componentes del crudo que son tóxicos. La capa que se genera sobre el agua impide el ingreso de la luz solar provocando las algas y otras especies alterando la cadena alimentaria. En la catástrofe de Ventanilla (Callao), se ha visto la pérdida de especies importantes en el eslabón (primario) de la cadena alimentaria del mar. Es como una enfermedad debido a que, si no cura a tiempo, se torna más grave terminando de manera lamentable. Se debe considerar además el impacto negativo sobre la población lugareña puesto que origina reducción de sus ingresos económicos puesto que muchos de ellos se desenvuelven como pescadores, estibadores y en el rubro de restaurantes, se calcula que en la zona hay más de 1500 pescadores

artesanales y sus respectivas familias los mismos que son afectados directamente. (Salazar, 2022)

El doctor Cruz menciona que entre la fauna marina la que se ve más afectada están las aves y los mamíferos que viven en el mar, sin embargo, los peces también son muy afectados al igual que los moluscos y crustáceos puesto que viven cerca de la costa, que es donde se junta la mancha de petróleo, ya sea en las orilla, rocas y arena. Las plumas de las aves que están en las costas sufren debido a que su plumaje se impregna de los restos del derrame y eso les impide que vuelen y origina su muerte. Incluso podría haber una contaminación interna, de los organismos más pequeños por hidrocarburos y sustancias tóxicas. También comenta que en la historia del país han ocurrido varios derrames de petróleo, y cada uno de ellos ha afectado y causado daños en los ecosistemas, que en muchos tardan años en recuperar su normalidad, siendo el daño mayor en ambientes acuáticos que en los terrestres, porque en el mar difícil poder controlar la expansión del derrame. (Salazar, 2022)

Toda empresa que trabaja en el rubro de hidrocarburos debe estar preparada en manejo de riesgos, ya que estos reducen la vulnerabilidad debido a que se le brindaría un buen mantenimiento a los equipos, bombas, tuberías y válvulas; además de tener implementos de seguridad y para controlar las emergencias. Es importante también que se realicen campañas de educación ambiental para educar a todos ya sea en caso de derrames o desechos de sustancias tóxicas o el desecho de envases en el mar.

Según el presidente de Repsol, Jaime Fernández-Cuesta, la limpieza del mar se terminaría a finales de febrero, pero los especialistas discrepan puesto que el daño no solo ha sido superficial y que los ecosistemas marinos son muy difíciles de recuperar, dependiendo de cuanto ha penetrado el petróleo en el mar, arena, y fondo. (Salazar, 2022).

El daño a los sistemas reproductivos y alimentarios de los ecosistemas marinos por derrames a largo plazo tarda años en recuperarse, y en las áreas costeras donde el fondo es arenoso, el petróleo se filtra y puede permanecer durante más de un siglo. Los lechos de algas, las algas y el fitoplancton, la primera etapa de la cadena trófica, son los primeros afectados. La contaminación aumenta a lo largo de la cadena alimentaria. Por ejemplo, un alga puede estar contaminada un punto, un herbívoro que come diez algas tendrá 10 puntos contaminados y un depredador que come ese herbívoro tendrá muchos puntos contaminados. Por ello, el salmón, el atún o los tiburones pueden acumular más sustancias tóxicas y de ahí trasladar la contaminación a los humanos (Plitt, 2010).

Normativa ambiental administrativa. – En el título IV de la Ley general del ambiente, Ley N° 28611, se refiere a la responsabilidad por daño ambiental, en caso de que alguien lo ocasione: Artículo 130°, en el inciso 1, refiere que las acciones que comprende la fiscalización ambiental son vigilancia, el control, realizar seguimiento y verificación entre otras. A través de una serie de acciones como en el caso de vigilancia, el estado debe por medio de algunos órganos realizar la supervisión y cuidado del medio ambiente, cuidando que las actividades que realizan las personas no afecten el desarrollo del medio ambiente. Como parte del control el estado debe por medio medidas jurídicas y técnicas que no se altere el medio ambiente, y en el supuesto que ya se hubiesen generado daños ambientales por medio del control reducir las consecuencias, a fin de que no se rompa el equilibrio.

En este artículo también se menciona que el Estado puede supervisar como se está desarrollando la política y gestión ambiental, para realizar algún ajuste que se requiera, incluso puede iniciar investigaciones, solicitar documentos, todo en busca de mejorar la fiscalización. En el inciso 2 regula que las personas ya sean naturales o jurídicas, deben respetar las acciones de inspección, y que sus actividades se efectúen según la normativa ambiental, Las entidades del Estado que se

encargan de la fiscalización no solo sancionan, sino que deben imponer medidas correctoras.

Entre las sanciones están la amonestación y multas que no mayores a 10 000 UIT. Se debe tener en cuenta que a pesar de que la norma indica explícitamente lo relacionado a la como se efectuara la sanción y el monto de la multa, en el ámbito practico estas no se aplican asi, debido a la falta de reglas que ayuden a la identificación correcta del daño al medio ambiente, como se efectuará la investigación y la forma como sancionar, sobre todo si los infractores son una comunidad o un grupo que con sus actividades dañan el ambiente.

En la Ley General del Ambiente, se han considerado medidas correctoras, que deberían darse a conocer a través de programas educativos a la población. En el artículo 142, resalta que, si mediante el uso o aprovechamiento de un bien origina un daño medio ambiental, afectando la vida y salud de los humanos, además que generan costos en la recuperación, prevención o disminución de los daños, se regula también que quien genere daños ambientales debe asumir las consecuencias de ellos, ya que cuando se provoca un daño al ambiente trae variaciones medioambientales y al libre desarrollo de la vida humana repercutiendo en sus salud, producción agrícola y otras actividades que sean su fuente de ingresos. En el artículo 147, se hace referencia a la recuperación del daño ambiental consistente en restablecer el ambiente a las circunstancias anteriores al daño ambiental y la indemnización económica respectiva.

El Art. 142° de la ley 28611, Ley General del Ambiente, establece que:

“Art. 142. responsabilidad por daños ambientales

142.1. Cuando utilicen y desarrollen materias primas o participen en actividades que puedan causar daños al ambiente, al nivel de vida de las personas, a la salud o al patrimonio de las personas, están obligados a cubrir los costos de la recuperación y mitigación de los daños causados por estas actividades. así como en

relación con la prevención y las medidas preventivas adoptadas. Seguimiento y supervisión de las actividades y medidas de prevención.

La responsabilidad objetiva regulada en el Art.144° de la Ley en mención el caso de daños medioambientales por la realización de actividades peligrosas para el medio ambiente tal como la explotación de hidrocarburos:

Art.144. responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o desarrollo de productos ambientales que generen riesgos y peligros surge de la realización de las actividades ambientales antes mencionadas, que son objetivas. Así, esta responsabilidad incluye la indemnización de los daños resultantes de actividades benignas o peligrosas, lo que incluye la posible responsabilidad por daños ambientales a expensas del artículo 142, que comprenderá la indemnización con el fin de restaurar el medio ambiente afectado, así como tomar las medidas necesarias para reducir. consecuencias del daño para prevenir daños que puedan ocurrir en el futuro.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación adoptado fue **básica**, de acuerdo con Arias (2016) porque trató de generar nueva información que pretende complementar los supuestos teóricos de la ciencia en particular.

El propósito fue ayudar a buscar nueva información, formular preguntas o contribuir a la teoría científica del conocimiento existente, ayudar a despejar las dudas que surjan en el estudio relacionado con la “Fiscalización ambiental en derrames de petróleo y su incidencia en la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022”

En este estudio se estudió los retos que afronta la Fiscalización Ambiental, Contaminación Ambiental, Procedimiento Administrativo Sancionador, que

explicaron el problema formulado.

Para Blasco y Pérez que han sido citados por (Ruiz Medina, 2012) dicen que que en una investigación cualitativa se estudia la realidad en su medio natural y la manera como esta ocurre, hallando e interpretando ciertos fenómenos según las personas implicadas.

Para Hernández-Sampieri & Mendoza, (2018) El recojo de datos se orienta a brindar mayor entendimiento de las experiencias de las personas. En estos casos el investigador es quien se encarga del recolectar dichos datos, para ello se auxilia de ciertas técnicas que se han desarrollado en el transcurso del estudio, eso quiere decir que el recojo de la información no se hace con instrumentos que se establecieron con anterioridad, sino que es un aprendizaje por las observaciones y descripciones de los participantes y es allí que concibe maneras para registrar la información, la misma que se ira refinando conforme transcurra la investigación.

Para llevar a cabo este estudio se hizo especial énfasis en un enfoque inductivo, el cual fue desarrollado a través de un análisis teórico de categorías y subcategorías, que pretendía jerarquizar las observaciones del problema de tal manera que se pudieran extraer ciertas conclusiones generales. (Artigas & Robles, 2010).

En otras palabras, el conocimiento obtenido a través de la observación, el registro y la comparación se utilizaron para crear premisas amplias que respalden o expliquen. De un subconjunto a todo, de lo específico a lo general, de una cosa a otra.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías

Una categoría o concepto se define como una separación de las principales características y atributos de un fenómeno, lo cual contribuye a organizar la visión de la realidad. Es decir que como parte de los objetos del mundo se le asigna palabras para determinarlos o representarlos. Por otro lado, resultan ser divisiones del problema que se plantea en partes, elementos o

dimensiones, pero que pueden afinarse a lo largo del proceso de investigación (Rico, 2019)

Para Straus & Corbin,(2018) La categorización es la asignación abstracta de conceptos... las categorías tienen fuerza conceptual porque pueden combinar agrupaciones de conceptos o subcategorías.

Categoría N° 1: Fiscalización Ambiental

Sub categorías:

- Evaluación
- Fiscalización

Categoría N° 2: Procedimiento Administrativo

Sub categorías:

- Supervisión Directa
- PAS

Tabla 1. Matriz de Categorización

Categorías	Sub categorías
Fiscalización Ambiental	<ul style="list-style-type: none">• Evaluación• Fiscalización
Procedimiento Administrativo	<ul style="list-style-type: none">• Supervisión Directa• PAS

Fuente: *Realización propia*

Unidad temática	Categoría de análisis	Caracterización	Código
Fiscalización	Introducción	¿Qué fundamentos jurídicos sustenta usted la fiscalización ambiental en derrames de petróleo?	LCACC1.1 EED1.1 CI1.1
		¿Considera usted que la intervención inmediata de OEFA ante un derrame de Petróleo es importante para determinar responsabilidades? fundamente.	LCACC1.2 EED1.2 CI1.2
		¿Considera Ud. que, debe motivarse a la Población con estrategia de educación ambiental involucrándola con la actividad de fiscalización ambiental con especial énfasis en los derrames de petróleo?	LCACC1.3 EED1.3 CI1.3
	Evaluación	¿Considera usted que, con la labor de vigilancia de OEFA permite adoptar medidas inmediatas al presentarse la contingencia: derrame de petróleo?	LCACC1.4 EED1.4 CI1.4
		¿Considera Ud, que con la labor de vigilancia que realiza OEFA aporta elementos para determinar la apertura de un	LCACC1.5 EED1.5 CI1.5

		procedimiento administrativo sancionador?	
	Fiscalización	¿Considera Usted que OEFA inicia investigación cuando tiene conocimiento del derrame de Petróleo? Argumente.	LCACC1.6 EED1.6 CI1.6
		¿Cuál es la importancia y utilidad de la investigación a cargo de OEFA frente a un eventual derrame de petróleo?	LCACC1.7 EED1.7 CI1.7
		¿OEFA puede aplicar multas inmediatas por derrame de petróleo, sin perjuicio de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador? Argumente	LCACC1.8 EED1.8 CI1.8
	Supervisión directa	¿Considera usted que el seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de OEFA se vienen realizando con eficiencia? Explique.	LCACC1.9 EED1.9 CI1.9
		Ante derrames de petróleo, ¿Cuál sería la Supervisión Directa más adecuada: La directa o la indirecta? Explique	LCACC1.10 EED1.10 CI1.10

	Procedimiento administrativo sancionador	¿Considera Ud. ¿Que el Informe técnico es importante para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador ante un eventual derrame de Petróleo?	LCACC1.11 EED1.11 CI1.11
		¿Considera usted que, la autoridad Instructora y la decisora son las que definen el procedimiento administrativo sancionador de OEFA ante derrames de Petróleo?	LCACC1.2 EED1.12 CI1.12

3.3. Escenario de estudio

Para Taylor y Bogdan citadas por Angulo López,(2012) el escenario viene a ser el lugar donde se va a realizar el estudio, así como sus características y recursos disponibles.

Esta investigación se basó en el estudio de la fiscalización ambiental **del derrame de petróleo y la determinación de la responsabilidad administrativa a cargo del OEFA**, el escenario de la investigación es la ciudad de Piura, donde cuenta con una planta de procesamiento de hidrocarburos ubicado en la localidad de Talara administrada por Petróleos del Perú S.A. realizando actividades como almacenamiento y envío de GLP, gasolina, diésel, kerosene, turbo A-1, petróleo industrial y productos químicos, los cuales se entrega por tuberías desde la refinería de Talara, contando con su capacidad de almacenamiento de 31 000 barriles asimismo, bajo ese escenario se recurrió a las bibliotecas de la Universidad Nacional de Piura y la biblioteca de la Universidad de Piura, con el objetivo de obtener información bibliográfica, fuentes, para el soporte a la investigación. Además, todos los abogados especialistas en derecho ambiental entrevistados son de la región Piura.

3.4. Participantes

El estudio tuvo como participantes a abogados especializados en materia ambiental, funcionarios de OEFA en su sede de Piura, se recurrió a estos especialistas ya que el propósito fue adquirir toda información pertinente al tema de investigación. Se consideró el número de ocho participantes para el presente estudio de investigación, para la determinación de quienes fueron los entrevistados se establecieron los siguientes criterios de inclusión: Abogados especialistas en materia ambiental que tengan experiencia no menor de 5 años y que laboren de manera independiente o para OEFA - Piura.

Tabla 2: Participantes

UNIDADES	NOMBRE	PROFESION/ CARGO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas constituyen un grupo de reglas y procedimientos que permitirán al investigador establecer vínculo entre el objeto o sujeto de la investigación. (Sanchez,Hugo & Reyes,Carlos, 1992).

La técnica que se empleó en esta investigación fue la entrevista abierta, debido a que las preguntas que se plantearon se ajustaron a los entrevistados, permitiéndoles brindar sus opiniones con libertad.

Respecto al instrumento, resulta ser un mecanismo utilizado por el investigador con el que se recolecta y registra información.

En la presente investigación se consideró una guía de 12 preguntas como instrumento recolector de información cuyo objetivo fue analizar las razones que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022.

3.6. Procedimientos

Como primer paso, se creó un plan de acción para poner en marcha la investigación, en el que se describió y especificó qué se iba a investigar y por qué.

En segundo paso, se llevó a cabo la ejecución, que comprendió el inicio visible de la investigación con el recojo de información a través de diversa bibliografía como tesis, artículos, normas doctrina, libros, todo relacionado con el tema de estudio. Posteriormente se determinó el enfoque de la investigación, al ser este un enfoque cualitativo se desarrollaron las categorías y subcategorías; se determinó la técnica, el instrumento, la aplicación de técnicas que permitió tomar contacto con el objeto de estudio.

La técnica en este caso fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista que estuvo compuesta por 12 preguntas, que fueron formuladas en base a los objetivos trazados y que abordaron la problemática motivo del estudio, dicha guía fue puesta a disposición de tres expertos, quienes la evaluaron y procedieron a validarla, para esta evaluación se tomaron en cuenta ciertos criterios tales como claridad, organización, consistencia y metodología.

Luego de su validación el instrumento fue aplicado de acuerdo a los criterios que se establecieron previamente. En algunos casos dicha aplicación del instrumento fue hecha de manera presencial, y en otros casos en los que no fue posible hacerlo presencialmente se aplicó de manera virtual.

Por último, está el cierre, que incluyó el análisis y evaluación de resultados, que permitió formular supuestos, teorías, conclusiones y recomendaciones.

Tabla N°3 Validadores de instrumento

Nombre	Grado	Evaluación: categorías
Juan Carlos BUSTAMANTE ZAVALA	Doctor en Derecho	Muy Bueno
Jose Arquímides FERNANDEZ VASQUEZ	Magister en Derecho	Bueno
Dayron LUGO DENIS	Doctor en derecho	Muy Bueno

Fuente: Elaboración propia

3.7. Rigor científico

La presente investigación, se inició con la observación del fenómeno en su contexto actual y luego de ello se reescribió la problemática basada en teorías y normativa analizada, y luego se determinó cómo se abordaría el problema. Se realizó la recolección de información, considerando el enfoque cualitativo y de tipo básico y como diseño la teoría fundamentada, las preguntas elaboradas fueron de tipo preguntas abiertas y pertinentes para los participantes conocedores de la materia. Luego las respuestas obtenidas fueron transcritas para su posterior evaluación.

3.8. Método de análisis de información

El estudio de la información que se ha obtenido viene a ser una ciencia que se encarga de examinar las informaciones para que se pueda llegar a determinadas conclusiones que se refieren a la información recabada, a fin de aplicar el conocimiento sobre la fiscalización ambiental en derrames de

petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA.

Se advierte, que en esta investigación se recolectó información que luego fue procesada y complementada con entrevistas a expertos en los temas planteados en la presente investigación, luego de lo cual se extrajeron las conclusiones. (QuestionPro, 2022)

En la investigación cualitativa el proceso de análisis generalmente implica a) descubrimientos y recopilación de datos; b) Preparación, revisar y transcripción de datos c) Organización los datos por tiempo, temas, etc. d) clasificación, lo que significa su inclusión en una determinada categoría e) análisis de datos obtenidos, y generar supuestos, teorías y conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos se manifiestan en que el presente estudio es original y tiene una finalidad académica; Cabe mencionar que la información proporcionada es auténtica y original, considerando que se deriva de los datos obtenidos de las respuestas a los instrumentos utilizados. fue examinado formalmente por expertos.

Los protocolos utilizados fueron proporcionados por la Universidad César Vallejo, así como las indicaciones del asesor temático y metodológico. El material bibliográfico también se utilizó para cumplir con la Pauta de la séptima edición de la APA, Derechos de autor, Información proporcionada por los informantes y citas relevantes, se envió al proceso de Turnitin para garantizar su autenticidad.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se plasma los resultados de la investigación, los cuales se han obtenido de la entrevista realizada los abogados especialistas en derecho ambiental.

4.1 resultados de entrevista a expertos en derecho ambiental

resultados de entrevista efectuada el Mgtr. Luis Murriel Santolalla, respecto de la capacidad de fiscalización de OEFA en casos de derrames de petróleo

Categoría de análisis	Caracterización	código	Resultado
Evaluación	¿Qué fundamentos jurídicos sustentan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo?	EELMS1.1	La fiscalización ambiental de OEFA, cuenta con la facultad de iniciar las investigaciones de una posible comisión de infracciones administrativas con posibles sanciones por incumplir las obligaciones y quebrantar compromisos derivados de instrumentos de gestión ambiental, de normas ambientales, compromisos ambientales de contratos, y de las consignas o disposiciones dadas por OEFA.
	¿Considera usted que la intervención inmediata de OEFA ante un derrame de Petróleo es importante para determinar responsabilidades?	EELMS1.2	Por supuesto que la intervención de OEFA es muy importante ante un derrame de petróleo, ya que OEFA, cumple una función de supervisión directa, la cual alcanza las acciones de vigilancia, monitoreo y la identificación de pasivos ambientales en el sector de hidrocarburos. Ante un derrame de hidrocarburos, OEFA activa la función fiscalizadora, la cual

			<p>cuenta con la facultad de intervenir e investigar las posibles comisiones e infracciones administrativas, esta fiscalización y sanción se aplicará bajo los lineamientos establecidos en la Ley N° 29325, Ley SINEFA. Norma madre del sistema de gestión de OEFA.</p>
	<p>¿Considera Ud. que, debe motivarse a la Población con estrategia de educación ambiental involucrándola con la actividad de fiscalización ambiental con especial énfasis en los derrames de petróleo?</p>	EELMS1.3	<p>Por supuesto que se debe involucrar a la población en las actividades de fiscalización de OEFA, es más, debemos tener en cuenta que, en el Art. N° 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, se ha previsto que, los Gobiernos Regionales y Locales, en cuanto a sus atribuciones, en conjunto con la población en general, deberán brindar el soporte necesario para el buen cumplimiento de las funciones de OEFA, por lo tanto, OEFA se encuentra facultada legalmente para capacitar a la población civil en aspectos técnicos ambientales, con el objetivo de que sepan cómo reaccionar ante un derrame de petróleo.</p>
Evaluación	<p>¿Considera usted que, con la labor de vigilancia de OEFA permite adoptar medidas inmediatas al presentarse la contingencia: derrame de petróleo?</p>	EELMS1.4	<p>Por supuesto que sí, ya que OEFA es un ente, ante el cual los administrados deben presentar su plan de operatividad, es decir, OEFA, en el marco de su función fiscalizadora conoce de forma minuciosa la operatividad de las empresas del subsector hidrocarburos, ello ante un derrame de hidrocarburos le permite a OEFA proyectar su accionar, se puede proveer</p>

			una contingencia, evitando un posible derrame.
	¿Considera Ud, que con la labor de vigilancia que realiza OEFA aporta elementos para determinar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador?	EELMS1.5	<p>Por supuesto que la labor de vigilancia de OEFA aporta elementos para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ello cuando la fiscalización efectuada por OEFA ha determinado que el administrado ha venido incumpliendo la norma, protocolos y/o planes de operatividad. Si OEFA en su función fiscalizadora determina que, el administrado está incumpliendo sus obligaciones, podrá establecer una infracción, aplicando el Art. 17 de la Ley N° 29325, Ley del SIENFA, OEFA sancionará las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental. - el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados, establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normatividad ambiental vigente. - el incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión. - el incumplimiento de las medidas cautelares,

			<p>preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.</p>
Fiscalización	<p>¿Considera Usted que OEFA inicia investigación cuando tiene conocimiento del derrame de Petróleo? Argumente.</p>	EELMS1.6	<p>Por supuesto que OEFA inicia una investigación ante un derrame de petróleo, debemos tener presente que, de conformidad con el Art. N° 6 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA. El OEFA, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, a su vez cuenta con la aplicación de los incentivos, y aplica las funciones previstas dentro de sus competencias en el D.L. N° 1013.</p> <p>Como se puede apreciar, OEFA cuenta con todas las facultades para accionar ante un derrame de petróleo.</p>
	<p>¿Cuál es la importancia y utilidad de la investigación a cargo de OEFA frente a un eventual derrame de petróleo?</p>	EELMS1.7	<p>Las investigaciones adoptadas por OEFA ante un derrame de petróleo son importantes, ya que van a permitir el establecimiento de una sanción administrativa. sanciones que se encuentran especificadas en el Art. 17 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA. Una buena investigación permitirá</p>

			<p>proyectar una eficiente sanción, tal es el caso de la R.D. N° 1055-2020-OEFA/DFAI, con fecha 30.092020 contra la empresa Petro Perú por la comisión de falta administrativa, no poner en marcha de manera oportuna las medidas de prevención con la finalidad de evitar estragos e impactos negativos en el ambiente, ocurrido el 9 de junio de 2018 en el ONP</p>
	<p>¿OEFA puede requerir el apoyo de otras instituciones públicas para combatir un derrame de petróleo?</p>	EELMS1.8	<p>Por supuesto que OEFA puede involucrar a otras instituciones en la lucha contra un derrame de petróleo, y la base legal la encontramos en el artículo N° 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, en donde se precisa que OEFA podrá recibir el auxilio de la población para un mejor desempeño de sus funciones, el mismo que podrá ser prestado bajo responsabilidad. Además, Las autoridades locales, gobiernos regionales y autoridades sectoriales en el ejercicio de sus atribuciones tomen conocimiento de las responsabilidades y conocimientos de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA, frente a tales efectos deberán de poner en conocimiento a la autoridad competente para las acciones correspondientes.</p>
Supervisión directa	<p>¿Considera usted que el seguimiento y verificación del cumplimiento de</p>	EELMS1.9	<p>Por supuesto que sí, OEFA viene ejecutando una</p>

	obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de OEFA se vienen realizando con eficiencia? Explique		excelente labor de fiscalización, la fiscalización es muy importante, ya que permite adoptar medidas correctivas en los planes de acción de los administrados, lo ideal es que OEFA tenga una función más preventiva que correctiva, en ese sentido, la verificación y seguimiento de actividades de los administrados es indispensable para mantener los protocolos y planes operativos actualizadas, permitiendo advertir y corregir cualquier contingencia por parte de los administrados que operan en el sector hidrocarburos.
	Ante derrames de petróleo, ¿Qué organismo pone fin al procedimiento sancionador en sede administrativa?	EELMS1.10	La última instancia administrativa de un procedimiento administrativo sancionador es el Tribunal de Fiscalización Ambiental, tal como se ha determinado en el Art. N° 24 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, en el cual se precisa que, el procedimiento administrativo sancionador está conformado por dos instancias administrativas, siendo los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de sanción interpuestas por el órgano de primera instancia, serán impugnados ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental, quien se encargará de resolver en última instancia administrativa.
Procedimiento administrativo sancionador	¿Considera Ud. ¿Que el Informe técnico es importante para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador ante un	EELMS1.11	Por supuesto que sí, el sector hidrocarburos es muy especializado, tiene aspectos de carácter técnico multidisciplinarios, por ello, el

	<p>eventual derrame de Petróleo?</p>		<p>informe técnico permitirá hacer un diagnóstico preciso de las irregularidades que ha incurrido un administrado, un informe técnico permitirá que la sanción interpuesta a un administrado se efectúe respetando los principios generales del derecho, evitando un accionar contraproducente de OEFA, ya que de lo contrario, sus sanciones podrán ser impugnadas en sede administrativa o jurisdiccional.</p>
	<p>¿Considera usted que, la autoridad Instructora y la decisora son las que definen el procedimiento administrativo sancionador de OEFA ante derrames de Petróleo?</p>	<p>EELMS1.12</p>	<p>Considero que, la entidad instructora y decisoria en sede administrativa determinan el resultado del procedimiento administrativo sancionador, sobre todo, en la fase instructiva, ya que si OEFA efectúa una correcta fiscalización, si recopila toda las pruebas y efectúa una correcta imputación, se obtendrá un resultado excelente, sin embargo, si en sede instructiva OEFA actúa de forma displicente, el administrado podrá impugnar las sanciones administrativas en sede judicial, por ello, OEFA en sede instructiva juega un papel muy importante, ya que de su eficiencia dependerá que sus decisiones no sean impugnadas en el proceso contencioso administrativo, cuando las decisiones de la entidad administrativa han vulnerado los derechos e intereses de los administrados.</p>

Entrevista realizada al Mgtr. Manuel Mario Lozada Valladolid, respecto de la capacidad de fiscalización de OEFA en casos de derrame de petróleo.

Categoría de análisis	Caracterización	código	Resultado
Evaluación	¿Qué fundamentos jurídicos sustenta usted la fiscalización ambiental en derrames de petróleo?	EELCG1.1	La fiscalización ambiental a cargo de OEFA ante un derrame de petróleo se encuentra amparada en la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, la cual es la base de la función fiscalizadora y sancionadora de OEFA, este dispositivo jurídico ha prevista en su artículo 14, que la OEFA tiene una función de fiscalización directa, mediante la cual podrá efectuar ejercicios de seguimiento y verificación, con el objetivo de plantear sanciones de carácter administrativo, cuando los administrados infrinjan el sistema legal con sus operaciones.
	¿Considera usted que la intervención inmediata de OEFA ante un derrame de Petróleo es importante para determinar responsabilidades? fundamente.	EELCG1.2	La intervención de OEFA es muy importante, debemos tener en consideración que la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, ha precisado que, las entidades encargadas efectúan una correcta fiscalización ambiental, tienen la misión de efectuar un seguimiento y verificación del correcto desempeño dentro de sus funciones de fiscalización ambiental como ente regulador Como se puede apreciar, en el Perú existen varias instituciones involucradas en la defensa del medio ambiente ante derrames de petróleo, por ejemplo, el SERFOR, la Policía

			<p>Nacional, Fiscalía, Ministerio del Ambiente, pero considero que la participación de OEFA ante un derrame de petróleo es la más importante, ya que a diferencia de otras instituciones, OEFA ya viene efectuando una función de seguimiento y supervisión de los administrados que realizan operaciones en la industria de los hidrocarburos, es decir, OEFA ya conoce la operatividad de los administrados, por ello, ante un derrame de petróleo, la intervención de OEFA es la más importante, ya que además de investigar, es quien se encuentra facultada por ley para establecer una sanción administrativa, cosa que no puede hacer el Ministerio Público o la Policía Nacional.</p>
	<p>¿Considera Ud. que, debe motivarse a la Población con estrategia de educación ambiental involucrándola con la actividad de fiscalización ambiental con especial énfasis en los derrames de petróleo?</p>	<p>EELCG1.3</p>	<p>Por supuesto que se debe motivar a la población para que sepa cómo actuar ante un derrame de petróleo, un punto muy importante es que no basta con tener la buena intención de ayudar, hay que saber cómo ayudar, y ello es algo que pudimos aprender ante sonado caso de derrame de petróleo de REPSOL, donde la población civil ha decidido organizarse para mitigar el derrame, sin embargo, muchos lo hacían exponiendo su salud y su vida debido al poco conocimiento técnico del manejo de residuos peligrosos, por ello, es importante que OEFA capacite a la población para</p>

			que sepa actuar ante un derrame de petróleo, y la base legal para ello la encontramos en el Art. 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.
Evaluación	¿Considera usted que, con la labor de vigilancia se OEFA permite adoptar medidas inmediatas al presentarse la contingencia: derrame de petróleo?	EELCG1.4	Por supuesto que sí, la vigilancia, es muy importante, debemos rescatar que, en el Perú la industria de hidrocarburos esta muy bien regulada, se encuentra constantemente sometida a vigilancia y fiscalización por parte de OEFA, ello es muy importante, ya que le permite a OEFA tener un conocimiento actualizado de la industria de hidrocarburos, ante un derrame de petróleo, OEFA tiene claro cómo se debe actuar, por ello, la vigilancia le permite a OEFA adoptar planes de riesgo y manejo de desastres.
	¿Considera Ud, que con la labor de vigilancia que realiza OEFA aporta elementos para determinar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador?	EELCG1.5	Por supuesto que sí, la labor de vigilancia prevista en el Art. 15 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, permitirá que se aperture un procedimiento administrativo disciplinario, la ley le ha otorgado a OEFA, un dispositivo jurídico muy importante que es el artículo 15 de la ley N° 29325, estas facultades son indispensables para la determinación de posibles irregularidades de los administrados, permitiendo poder iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.
Fiscalización	¿Considera Usted que OEFA inicia investigación cuando tiene conocimiento del derrame de Petróleo? Argumente.	EELCG1.6	Si inicia las investigaciones, pero debemos tener en cuenta que OEFA ya viene monitoreando constantemente a los administrados que operan

			<p>en la industria de hidrocarburos, ante un derrame, OEFA ya tiene conocimiento de los antecedentes de como viene operando el administrado, por lo tanto, el accionar de OEFA es inmediato, no se requiere de un derrame de petróleo para que OEFA intervenga a un administrado, ya que en el Art. 15, literal a) de la Ley N° 29325, del SINEFA se ha previsto que, OEFA puede realizar fiscalizaciones inopinadas sin previo aviso en aquellos establecimientos o lugares sujetos a fiscalización.</p>
	<p>¿Cuál es la importancia y utilidad de la investigación a cargo de OEFA frente a un eventual derrame de petróleo?</p>	<p>EELCG1.7</p>	<p>Es muy importante, ya que como se ha previsto en el Art. N° 6 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, una de las funciones de OEFA es la sanción en materia ambiental, para poder efectuar una correcta sanción, un derrame de petróleo causado por un administrado sujeto a control por parte de OEFA, merece ser sancionado, ese es el objetivo ante una contingencia como esta, pero el establecimiento de una sanción, requiere de un correcto desarrollo de un procedimiento que respete los derechos de los administrados, ya que estos gozan del derecho a la pluralidad de instancias para impugnar las decisiones adoptadas en sede administrativa, por ello, la investigación es muy importante, pero más importante, es que dicha investigación se efectúe respetando el debido proceso, para lograr</p>

			determinar el grado de responsabilidad del administrado, y para conocer el nivel de daño causado al medio ambiente.
	¿OEFA puede requerir el apoyo de otras instituciones públicas para combatir un derrame de petróleo?	EELCG1.8	Definitivamente que OEFA puede recurrir al apoyo de otras instituciones para combatir un derrame de petróleo. Además, la Ley 29325, Ley del SINEFA, ha involucrado a las entidades del ámbito nacional, regional y local en las acciones de seguimiento y verificación ambiental, ello es así, ya que un derrame de petróleo es una contingencia que se puede tornar desbordante si no se logra controlar, por ello OEFA al actual solo, se vería superado por las circunstancias, como ocurrió en el derrame de REPSOL, con el objetivo de tener una mejor respuesta a la contingencia, OEFA está facultada para actuar de forma coordinada con otras instituciones.
Supervisión directa	¿Considera usted que el seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de OEFA se vienen realizando con eficiencia? Explique	EELCG1.9	Si, OEFA viene cumpliendo un papel fundamental en el control de fiscalización ambiental, por ello es muy importante seguir fortaleciendo esta institución, la comunidad jurídica organizada debería plantear proyectos de ley con el objetivo de fortalecer la operatividad de OEFA. OEFA, es eficiente debido a lo especializada de su operatividad, cuenta con los recursos económicos que se han previsto en el Art. 27 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, lo cual es muy importante para lograr sus

			objetivos, además de ello, tiene un marco jurídico en el cual se han delimitado claramente sus funciones. Estas son las claves por las cuales OEFA tiene éxito en sus objetivos institucionales, lo cual incluye, el seguimiento, verificación y fiscalización a los administrados.
	Ante derrames de petróleo, ¿Qué organismo pone fin al procedimiento sancionador en sede administrativa?	EELCG1.10	En cuanto a la última instancia del procedimiento administrativo sancionador por un derrame de petróleo es el Tribunal de fiscalización Ambiental, quien pone fin al procedimiento en sede administrativa, sin embargo, el administrado puede aplicar el principio de pluralidad de instancias y recurrir al fuero jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo, con el objetivo de impugnar las disposiciones que se han adoptado en sede administrativa, cuando estas afecten sus derechos, intereses u obligaciones.
Procedimiento administrativo sancionador	¿Considera Ud. ¿Que el Informe técnico es importante para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador ante un eventual derrame de Petróleo?	EELCG1.11	Por supuesto que sí, el informe técnico es la base sobre la cual OEFA podrá adoptar las medidas que considere pertinente para mitigar una contingencia, el informe técnico permite determinar el nivel de gravedad de los daños causados por un administrado de la industria de hidrocarburos. El informe técnico permitirá que OEFA sustente y/o fundamente sus decisiones, garantizando el debido proceso administrativo.

	<p>¿Considera usted que, la autoridad Instructora y la decisora son las que definen el procedimiento administrativo sancionador de OEFA ante derrames de Petróleo?</p>	EELCG1.12	<p>No, ya que el sistema legal ha previsto el derecho a la pluralidad de instancias, por ello, las decisiones tomadas por el órgano instructor y de decisión en sede administrativa, pueden ser impugnadas en la vía judicial, por lo tanto, las decisiones adoptadas en sede administrativa solo agotan la instancia, más no la controversia jurídica que se discute, ya que la controversia se puede trasladar a la sede judicial vía proceso contencioso administrativo.</p>

4.2 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.2.1 TRIANGULACIÓN DE LA ENTREVISTA

Categoría de análisis	Caracterización	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
Evaluación	¿Qué fundamentos jurídicos sustentan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo?	Para el experto número 01, la fiscalización ambiental se sustenta en la facultad de investigación de posibles faltas administrativas, las facultades de fiscalización se encuentran comprendidas en el Art. 15 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, en este dispositivo jurídico se ha previsto la fiscalización ambiental por parte de OEFA ante un derrame de petróleo.	Para el experto número 02, los fundamentos de la fiscalización ambiental son desarrolladas por OEFA ante un derrame de petróleo, los encontramos en la Ley 29325, Ley del SINEFA, el experto de dicha Ley, en el cual se ha precisado que, OEFA cumple una función de fiscalización directa, y en base a ello, podrá efectuar	Ambos expertos concuerdan en que los fundamentos de la fiscalización ambiental por parte de OEFA se encuentran establecidos en la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, lo cual es muy congruente, ya que esta es la norma madre que rige el accionar de OEFA, frente a este tipo de desastres naturales.	Si bien es cierto que ambos expertos coinciden que los fundamentos de la fiscalización ambiental por parte de OEFA frente a un derrame de petróleo, los encontramos en el la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, los mismos que difieren, ya que el experto número uno indica que los fundamentos los encontramos en el Art. 15 de la ley; mientras que el segundo especialista refiere que, los hallamos en el Art. número 14.	Después de haber analizado los artículo 15 y 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, apreciamos que, dichos dispositivos jurídicos no se contraponen, estos se complementan, ambos son importantes para que OEFA efectúe una correcta fiscalización ante un derrame de petróleo.

			acciones de seguimiento y verificación a los administrados.			
	¿Considera usted que la intervención inmediata de OEFA ante un derrame de Petróleo es importante para determinar responsabilidades?	El experto número 01 precisa que, la intervención inmediata de OEFA es muy importante ante un derrame de petróleo, el experto precisa que, en ante un derrame, OEFA debe aplicar su función de supervisión directa, la cual comprende las acciones de monitoreo, vigilancia e identificación de los pasivos ambientales. La intervención inmediata de OEFA ante un derrame petrolero, permitirá determinar la gravedad de los daños ocasionados por el desastre, lo cual es muy importante para poder adoptar las medidas correctivas e iniciar el	El experto número 02 indica que, la intervención oportuna e inmediata de OEFA ante un derrame de petróleo, es muy importante, su base legal la encontramos en la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, ya que en su Art. 15 se ha precisado que, ante cualquier contingencia, la OEFA debe actuar de forma inmediata, con el único objetivo de determinar el nivel de magnitud del daño causado, y determinar el nivel de responsabilidad del administrado.	Ante la pregunta planteada, ambos expertos coinciden en que, la intervención inmediata de OEFA ante un derrame de petróleo, es de suma importancia para la determinación de las responsabilidades de los administrados. Ambos coinciden en que, la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, faculta a OEFA a actuar de inmediato ante un derrame de petróleo, la actuación inmediata cumple dos objetivos	El experto N° 01 manifiesta que, ante un derrame de petróleo, OEFA debe aplicar la fiscalización inmediata, mientras que el especialista N° 02 indica que, la intervención inmediata debe comprender a otras instituciones involucradas en la protección del medio ambiente, tal como lo faculta la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.	En conclusión, es importante rescatar que la intervención inmediata de OEFA ante un derrame de petróleo es de suma importancia para la determinación de responsabilidades, es importante que OEFA actúe rápido, ya que ello le permitirá recopilar mayor cantidad de pruebas, debido a que el administrado puede alterar la zona de desastre ecológico, con el objetivo de

		procedimiento administrativo sancionador.		fundamentales, en primer lugar, determinar el nivel de magnitud del daño, lo cual permitirá gestionar los recursos de forma más eficiente; en segundo lugar, permite determinar el nivel de responsabilidad de los administrados, ello permitirá proyectar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y su respectiva sanción.		minimizar su responsabilidad.
	¿Considera Ud. que, debe motivarse a la Población con estrategia de educación ambiental involucrándola con la actividad de fiscalización ambiental con especial énfasis en	El experto indica que, si se debe motivar a la población para que actúe ante un derrame de petróleo, ya que el artículo N° 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, ha precisado que, ante una contingencia, OEFA puede convocar entre otras instituciones, a la	El especialista manifiesta que, si se debe involucrar a la población ante un derrame de petróleo, ya que como se apreció en el caso del derrame de REPSOL, la contingencia se tornó desbordante y se requirió de la	Los especialistas coinciden en que, si se debe involucrar a la población en el combate contra un derrame de petróleo, además, coinciden en que se les debe de capacitar para que los ciudadanos sepan cómo actuar	El especialista N° 01 manifestó que, si se debe involucrar a la población, ya que es facultad de OEFA comprender a la población civil ante un derrame de petróleo, tal como se ha previsto en el Art. 14 de la Ley N°	Ambos expertos coinciden en que, si se debe motivar a la población en la estrategia medio ambiental, mediante capacitaciones, involucrándola en la actividad fiscalizadora, la base legal para

	los derrames de petróleo?	población civil, sin embargo, el experto manifiesta que se debe proteger a la población, ya que un derrame de petróleo expone la vida y la integridad física de los ciudadanos, por ello, las capacitaciones son indispensables para garantizar una correcta articulación entre OEFA y población civil.	articulación con otras instituciones y la población civil. Además, el especialista manifestó que primero se debe capacitar a la población, para que sepa cómo actuar ante un derrame de petróleo, ya que no se puede poner en peligro la integridad de la ciudadanía.	sin poner en riesgo su vida y salud. También concuerdan en que, el dispositivo que prevé la incorporación de la población civil en el combate contra un derrame de petróleo es el artículo N° 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.	29325, Ley del SINEFA. El especialista N° 02 manifiesta que, además de lo previsto en el Art. 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, se debe involucrar a la población ya que los desastres causados por los derrames son desbordantes, y la ayuda articulada de las instituciones es insuficiente, por ello, se requiere de la intervención de la población.	ello la encontramos en el Art. N° 14 de la ley Ley N° 29325, Ley del SINEFA.
	¿Considera usted que, con la labor de vigilancia de OEFA permite adoptar medidas inmediatas al presentarse la contingencia: derrame de petróleo?	El experto manifiesta que, la labor de vigilancia efectuada por OEFA si permite adoptar las medidas inmediatas ante un derrame de petróleo, ya que la vigilancia efectuada por OEFA a los administrados que realizan operaciones en	El experto N° 02 precisa que, la vigilancia de OEFA es extrema, ya que la industria de los hidrocarburos se encuentra muy regulada, ello le permite a OEFA conocer a detalle el funcionamiento de	Ambos expertos coinciden en que, OEFA cumple una función de vigilancia que permite adoptar medidas inmediatas ante un derrame de petróleo.	Los especialistas difieren en el hecho de que, si bien es cierto que, la vigilancia de OEFA permite contar con protocolos de actuación ante derrames de petróleo actualizados, ello	Conforme lo han precisado los especialistas, las acciones inmediatas de OEFA, son esenciales para adoptar las medidas inmediatas cuando se desarrolla un

		la actividad de hidrocarburos, se encuentran sometidos a un estricto control, y una de las exigencias de OEFA es que los administrados cuenten con planes de contingencia ante un derrame de petróleo, ello permite que se pueda actuar de forma inmediata y oportuna ante un derrame de petróleo.	la industria y los protocolos que los administrados van a adoptar ante un derrame de petróleo, la vigilancia de OEFA garantiza que los administrados cuenten con sus protocolos actualizados, minimizando las contingencias ante un derrame de petróleo.	Coinciden en que, la industria de hidrocarburos se encuentra estrictamente regulada y que la constante vigilancia que efectúa OEFA, permite que los administrados tengan sus protocolos de actuación actualizados, permitiendo que un derrame de petróleo sea inmediatamente controlado.	no garantiza que lo dispuesto en el protocolo se cumpla.	derrame de petróleo, en el Perú, la industria de hidrocarburos se encuentra estrictamente regulada y fiscalizada, la vigilancia constante de OEFA, tanto de los protocolos y sistemas de producción, permiten desarrollar planes de acción eficientes que responden de manera oportuna ante un derrame de petróleo.
	¿Considera Ud, que con la labor de vigilancia que realiza OEFA aporta elementos para determinar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador?	El especialista N° 1 manifiesta que, la labor de vigilancia es de suma importancia para determinar si se da inicio o, no un posible procedimiento administrativo sancionador, el especialista es incisivo en manifestar que, si el	El especialista N° 2 precisa que, la labor de vigilancia es indispensable para dar inicio el procedimiento administrativo sancionador, precisa que, la labor de vigilancia se encuentra prevista	Ambos especialistas coinciden en que, la vigilancia es un mecanismo que conduce al establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador, y además, coinciden	El especialista N° 01 manifiesta que, la base legal que sustenta la vigilancia de OEFA se encuentra prevista en el Art. 17 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, mientras que el especialista	Rescatamos de ambos especialistas que la labor de vigilancia de OEFA, es muy importante para determinar elementos que conducen para el inicio de un posible

		administrado cumple con alguna de las conductas establecidas en el Art. 17 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, se debe iniciar respectivo procedimiento administrativo, pero para determinar si el administrado incurre en alguna de las faltas tipificadas en dicho dispositivo jurídico, se debe desarrollar una estricta vigilancia de OEFA.	en el Art. N° 15 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, este dispositivo jurídico es muy importante ya que da soporte a la labor de vigilancia de OEFA, lo cual conducirá a un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias lo ameriten.	en que la industria petrolera, y de hidrocarburos en general, se encuentra en constante vigilancia, lo cual permite a OEFA conocer a plenitud las fortalezas y deficiencias de la industria de hidrocarburos en el Perú.	N° 02 precisa que, la base legal la encontramos en el Art. N° 15.	procedimiento administrativo sancionador, y la base legal la encontramos en los Artls. 15 y 17 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.
Fiscalización	¿Considera Usted que OEFA inicia investigación cuando tiene conocimiento del derrame de Petróleo? Argumente.	El especialista N° 1 manifiesta que, si se inicia las acciones de investigación ante un derrame de petróleo, pero ello, en el artículo N° 15 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, se ha establecido las prerrogativas de las cuales dispone OEFA para efectuar una	El especialista N° 2 menciona que, OEFA si inicia las respetivas investigaciones cuando toma conocimiento de un derrame de petróleo, pero, además, precisa que OEFA, constantemente se	Los especialistas coinciden en que, OEFA como ente instructor inicia las respetivas investigaciones cuando toma conocimiento de un derrame de petróleo, ello en aplicación de los Arts. 6 y 15 de la	El primer especialista manifiesta que, OEFA inicia las acciones de investigación cuando se produce un derrame de petróleo, en aplicación del Art. N° 6 de la Ley N° 29325, Ley del	OEFA inicia las respectivas investigaciones cuando tiene conocimiento de un derrame de petróleo, la base legal que le permite accionar a OEFA ante un derrame de petróleo, es el Art.

		correcta investigación y posterior sanción, ya que mediante este artículo cuanta con la atribución de supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental.	encuentra monitoreando a los operadores de hidrocarburos, ello en aplicación de lo dispuesto en el Art. 15, literal a) de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.	Ley 29325, Ley del SINEFA, dispositivo jurídico que consolida las funciones de OEFA.	SINEFA. Con las respectivas atribuciones que le otorga dicha norma mientras que, el especialista N° 02, es mucho más específico y precisa que, la base legal que soporta la función de investigación de OEFA lo encontramos en el Art.15, literal a) de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.	N° 15 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.
	¿Cuál es la importancia y utilidad de la investigación a cargo de OEFA frente a un eventual derrame de petróleo?	Para el experto N° 01 las investigaciones de OEFA, son útiles e importantes, ya que permitirán determinar el nivel de responsabilidad de un administrado, con ello se podrá proyectar la respectiva sanción que se ha previsto en el Art. N° 17 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA. Cuyo inicio de las investigaciones dependerá mucho del informe técnico que se	Para el experto N° 02, la investigación de OEFA es muy importante y útil, ya que el objetivo de OEFA ante un derrame de petróleo, es la determinación de la responsabilidad que conducirá al establecimiento de una sanción, pero, para determinar el nivel de responsabilidad se	Ambos especialistas coinciden en que, la investigación de OEFA es importante y útil ante un derrame de petróleo, ya que el objetivo final de la investigación es el establecimiento de una sanción, tal como se ha previsto en el Art. 17 de la Ley N° 29325, Ley del	El especialista N° 01 precisa que, la base legal de las investigaciones de OEFA se encuentran plasmadas en el Art. 17 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, a la vez hace mención a la R.D. N° 1055-2020-OEFA/DFAI, de fecha 30.09.2020, donde se puede visualizar el buen	Las investigaciones de OEFA son útiles e importantes, ya que permiten proyectar la respectiva sanción a imponerle al administrado, pero la investigación que es una actividad realizada por OEFA y regulada en la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, debe ser

		<p>levante en el lugar de los hechos con los suficientes elementos probatorios, tal es el caso de la R.D. N° 1055-2020-OEFA/DFAI, de fecha 30.09.2020 contra la empresa Petro Perú por la comisión de falta administrativa, no poner en marcha de manera oportuna las medidas de prevención con la finalidad de evitar estragos e impactos negativos en el ambiente, ocurrido el 9 de junio de 2018 en el ONP</p>	<p>requiere de una correcta investigación por parte de OEFA.</p>	<p>SINEFA. Sin embargo, para poder establecer una sanción se requiere que la investigación se efectúe de forma eficiente y acuciosa por parte de OEFA.</p>	<p>trabajo de OEFA, mientras que, para el especialista N° 02 la base legal la encontramos en el Art. 6 de la Ley N° 29325, de la misma ley en mención. Sin embargo, nosotros precisamos que ambos dispositivos jurídicos se complementan no existe una contraposición entre ambos.</p>	<p>desarrollada con severidad, pero respetando los derechos de los administrados, para evitar que las sanciones adoptadas por OEFA, no sean impugnadas en el Tribunal de fiscalización Ambiental, o en sede jurisdiccional.</p>
	<p>¿OEFA puede requerir el apoyo de otras instituciones públicas para combatir un derrame de petróleo?</p>	<p>El especialista N° 01 manifiesta que, OEFA si puede requerir el apoyo de otras instituciones para combatir el derrame de petróleo, por ello, podrá coordinar con los Gobiernos locales y Regionales juntamente con la</p>	<p>El especialista N° 02 precisa que, OEFA si puede requerir la colaboración de otras instituciones para combatir un derrame de petróleo, la base legal para ello la encontramos en la</p>	<p>Ambos especialistas concuerdan en que, OEFA está facultada para trabajar de forma articulada con otras instituciones ante un derrame de petróleo, y la base</p>	<p>El especialista N° 01 precisa que, si se debería recurrir al trabajo articulado con otras instituciones ante un derrame de petróleo. El especialista N° 02 precisa que solo</p>	<p>De con formidad con el artículo N° 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, OEFA si puede requerir el apoyo de otras instituciones, puede involucrar directamente a los</p>

		sociedad civil, con el objetivo de crear un trabajo de manera articulada que permita combatir un derrame petrolero, la base legal para esta cooperatividad la encontramos en el Art. N° 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.	Ley N° 29325, Ley del SINEFA. El especialista precisa que, ante colosales derramamientos de petróleo como el del caso REPSOL, se requiere el trabajo coordinado de diferentes instituciones como SERFOR, MINAGRI, Policía Nacional, Ministerio Público y sociedad civil.	legal que permite desarrollar esta sinergia la encontramos en el Art. N° 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.	se debería trabajar de forma coordinada cuando las circunstancias del derrame terminen superando las capacidades de OEFA.	Gobiernos Regionales y Locales, e incluso puede convocar a la sociedad civil, para un mejor control y evitar mayores estragos.
Supervisión directa	¿Considera usted que el seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de OEFA se vienen realizando con eficiencia? Explique	El especialista N° 01 precisa que, OEFA viene cumpliendo una excelente labor de fiscalización, ya que el constante monitoreo hacia las empresas que vienen operando en la industria de los hidrocarburos, se encuentra estrictamente sometida a las fiscalizaciones de	El especialista N° 02, precisa que, OEFA viene cumpliendo un papel fundamental en el campo de la fiscalización ambiental, es más, el especialista invoca a que se siga fortaleciendo el marco jurídico de OEFA, para que	Ambos especialistas coinciden en que OEFA viene realizando una eficiente labor relacionado a la verificación y seguimiento de las obligaciones ambientales a cumplir por parte de los	El especialista N° 01 precisa que, OEFA debe desarrollar sus actividades de forma dual, aplicando un criterio de preventivo y sancionador. El especialista N° 02 indica que OEFA debe ser más	Se concluye que, el seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales de los administrados, viene siendo ejecutado de forma eficiente por parte de OEFA, el seguimiento de las obligaciones ambientales

		OEFA, las cuales de conformidad con el Art. 15, de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, se pueden desarrollar sin previo aviso, el seguimiento de las actividades de los administrados permite fortalecer el componente preventivo de la fiscalización, el cual es más importante que actuar ante un desastre.	cuenta con mayores armas jurídicas con las cuales desarrollar sus funciones. Se indica que, OEFA es la institución con mayor especialización en la lucha contra los desastres medio ambientales, es muy importante fortalecer el aspecto preventivo, y ello se logra con las constantes fiscalizaciones ejecutadas por OEFA.	administrados, ello resulta muy importante para fortalecer el aspecto preventivo que desarrolla OEFA, la prevención de desastres ambientales es muy importante, ya que lo ideal es evitar antes que sancionar los derrames de petróleo, como en el caso de REPSOL, en donde las sanciones administrativas y penales no logran reparar de forma inmediata el daño ambiental generado por el derrame petrolero.	acucioso en el aspecto preventivo, ya que ello evitara los desastres medio ambientales.	resulta muy importante para evitar contingencias ambientales.
Ante derrames de petróleo, ¿Qué organismo pone fin al procedimiento sancionador en sede administrativa?	El especialista N° 01 precisa que, la última instancia del procedimiento administrativo sancionador es el Tribunal de	El especialista N° 02 precisa que, la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, ha previsto dos instancias administrativas en el procedimiento	Ambos especialistas coinciden en que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, es la última instancia	El especialista N° 01 precisa que, la última instancia en sede administrativa es el Tribunal de Fiscalización Ambiental.	El organismo que pone fin al procedimiento administrativo sancionador en sede administrativa es	

		Fiscalización Ambiental, tal como se ha establecido en el Art. N° 24 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, sin embargo, las decisiones de la entidad administrativa se podrán impugnar en el fuero jurisdiccional.	administrativo sancionador, siendo la última instancia el Tribunal de Fiscalización Ambiental.	administrativa, ello de conformidad con el artículo N° 24 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.	El especialista N° 02 precisa que si bien es cierto el Tribunal de Fiscalización Ambiental es la última instancia en sede administrativa, su decisión puede ser impugnada en sede jurisdiccional.	el Tribunal de fiscalización Ambiental, sin embargo, los administrados pueden recurrir al fuero jurisdiccional para impugnar la decisión adoptada en sede administrativa.
Procedimiento administrativo sancionador	Considera Ud. ¿Que el Informe técnico es importante para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador ante un eventual derrame de Petróleo?	El especialista precisa que, el informe técnico es un documento indispensable para efectuar un correcto diagnóstico de las irregularidades que se han efectuado ante un derrame de petróleo, permitirá determinar el nivel de magnitud de los daños causados medioambientales, el mismo que permitirá determinar el nivel de responsabilidad	El especialista indica que, el informe técnico es la base mediante el cual OEFA podrá adoptar las medidas que sean las más adecuadas para mitigar las contingencias, además, el informe aportara criterios técnicos que servirán para fundamentar la decisión que adopte OEFA en el	Los especialistas coinciden en que, el informe técnico de OEFA es fundamental para determinar la magnitud del daño causado por un derrame de petróleo, además, permitirá adoptar las futuras políticas medioambientales, los criterios técnicos abordados por OEFA en su informe, le	El especialista número 01 precisa que, el informe técnico permite fundamentar las sanciones que OEFA establezca. El especialista número 02, va más allá, y establece que el informe servirá para delimitar las futuras políticas públicas ambientales, ya que en el informe técnico se abordan	El informe técnico es un instrumento que permite cuantificar los daños causados por un derrame de petróleo, permite advertir las futuras políticas públicas, ya que en el informe se puede advertir situaciones que no se encuentran reguladas, y merecen un tratamiento

		administrativa y penal del administrado.	procedimiento administrativo sancionador.	permitirán fundamentar la sanción que imponga al administrado.	aspectos que requieren una regulación mucho más estricta.	regulatorio, asimismo, el informe técnico permitirá a OEFA sustentar correctamente su sanción administrativa en contra del administrado que ha incurrido en una falta.
	¿Considera usted que, la autoridad Instructora y la decisora son las que definen el procedimiento administrativo sancionador de OEFA ante derrames de Petróleo?	El especialista considera que, la autoridad instructora y decisora de OEFA definen el procedimiento administrativo sancionador, ello en la medida que, en instancia administrativa se efectuó una correcta investigación, que aporte el suficiente material probatorio para que el ente decisor pueda fundamentar correctamente la decisión que adopte en	El especialista N° 02 considera que, la autoridad instructora y decisora de OEFA no definen el procedimiento administrativo sancionador ante derrames de petróleo, ya que la decisión administrativa puede ser impugnada en sede jurisdiccional mediante el proceso	Ambas partes concluyen que en sede administrativa el Tribunal de Fiscalización Ambiental, constituye la última instancia administrativa que pone fin al proceso administrativo sancionador.	El especialista N° 02 precisa que, si bien es cierto que el proceso concluye en sede administrativa con la decisión adoptada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, el administrado puede acudir ante sede jurisdiccional para impugnar las decisiones adoptadas en sede administrativa.	Las decisiones adoptadas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, constituyen la última instancia en sede administrativa, sin embargo, los administrados pueden acudir ante el fuero jurisdiccional, con el objetivo de impugnar las decisiones que adopte el Tribunal

		sede administrativa, ya que de lo contrario la decisión adoptada por el ente decisor de OEFA, podrá ser impugnada en sede judicial.	contencioso administrativo.			de Fiscalización Ambiental, cuando estas afecten los derechos, intereses y/o obligaciones de los administrados.
--	--	---	-----------------------------	--	--	---

4.3. DISCUSIÓN

Objetivo específico N° 01

a) Describir las acciones que adopta OEFA tan luego toma conocimiento de un derrame de petróleo

Para poder determinar este objetivo específico se ha comprendido dos categorías de análisis que son la fiscalización y la supervisión directa, a continuación, compaginamos el objetivo específico con las conclusiones de las respuestas de los expertos:

Fiscalización

¿Considera Usted que OEFA inicia investigación cuando tiene conocimiento del derrame de Petróleo? El experto Nro. 1 “menciona que la intervención inmediata de OEFA es muy importante ante un derrame de petróleo, el cual precisa que ante un derrame OEFA debe poner en marcha la supervisión directa, donde comprende las acciones de monitoreo, vigilancia e identificación de los pasivos ambientales, en tal sentido ante la pronta intervención de esta entidad permitirá determinar la gravedad de los daños causados por el desastre”; **y el experto Nro. 2** menciona, “que la intervención oportuna e inmediata ante un derrame de petróleo por parte de OEFA es muy importante y encontrando su base legal en la Ley 29325, ya que en su Art. 15 precisa que ante cualquier contingencia OEFA debe actuar de forma inmediata con el fin de determinar la magnitud de los daños causados por el desastre; de tal forma que la postura de los expertos se alinea con el antecedente expuesto por **Camacho Zorogastúa, (2020)** el cual dio a conocer los impactos ambientales negativos generados por el derrame de petróleo crudo en el Oleoducto Norperuano, ubicado en la jurisdicción de la Comunidad Nativa Cuninico, donde el autor determina que la OEFA en sus visitas y además de la información recabada, pudo determinar que el motivo principal del derrame de petróleo se debió a que no se había realizado un mantenimiento preventivo en el sistema de tuberías del ONP que estaban establecidas como compromisos ambientales, además de que su plan de contingencia fue puesto en marcha tardíamente, en ese sentido esta investigación determina que OEFA es un organismo que tiene un papel muy importante en la investigación y sanción de las respectivas faltas administrativas que afectan el medio ambiente.

Una de las acciones inmediatas que adopta OEFA en cuanto toma conocimiento de un derrame de petróleo es la fiscalización, OEFA es el órgano por excelencia para efectuar la fiscalización ya que de conformidad con el artículo N° 06 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica, de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, esta es la institución más especializada en materia ambiental, por ello, ante un derrame de petróleo la fiscalización de OEFA es fundamental para determinar la responsabilidad de los administrados.

Ante un derrame de petróleo, una de las principales acciones que toma OEFA es la fiscalización, ya que ello permite proyectar el procedimiento administrativo sancionador que determinara el nivel de magnitud del daño causado, el nivel de responsabilidad de los administrados, y se establecerán las sanciones administrativas.

¿Cuál es la importancia y utilidad de la investigación a cargo de OEFA frente a un eventual derrame de petróleo? para el experto N° 1 “las investigaciones de OEFA, son útiles e importantes, ya que permitirán determinar el nivel de responsabilidad de un administrado, con ello se podrá proyectar la respectiva sanción previsto en el Art. 17 de la Ley 29325; como un claro ejemplo hago mención a la **Resolución Directoral N° 1055-2020-OEFA/DFAI**, de fecha 30 de setiembre de 2020, contra la empresa Petróleos del Perú – Petro Perú por la comisión de falta administrativa, no poner en marcha de manera oportuna las medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos negativos en el ambiente, ocurrido el 9 de junio de 2018 en el ONP”; mientras que el **experto N° 2**, “menciona que, la investigación de OEFA es muy importante u útil ya que su objetivo ante un derrame de petróleo es la determinación de la responsabilidad que conducirá al establecimiento de una sanción”.

Las investigaciones de OEFA son importantes y útiles para el establecimiento de la responsabilidad, y posterior sanción administrativa que se le aplicará al administrado, sanciones que se encuentran reguladas en el artículo N° 17 de Ley N° 29325, Ley del SINEFA, además, en la etapa de fiscalización se elaborará el informe técnico, que no solo servirá para sustentar la sanción de OEFA, ya que

este también puede ser utilizado por el Ministerio Público para la determinación de la responsabilidad penal del administrado.

¿OEFA puede requerir el apoyo de otras instituciones públicas para combatir un derrame de petróleo? El especialista N° 01 manifiesta que, “OEFA si puede requerir el apoyo de otras instituciones para combatir el derrame de petróleo, por ello, podrá coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la sociedad civil, con el objetivo de crear una que permita combatir un derrame petrolero, en función Art. N° 14 de la Ley N° 29325, Ley SINEFA; **el experto N° 2** precisa que, “OEFA si puede requerir la colaboración de otras instituciones para combatir un derrame de petróleo, la base legal para ello la encontramos en la Ley N° 29325, Ley del SINEFA.

Un derrame de petróleo se puede tornar incontrolable, como lo fue en el caso REPSOL, por ello, OEFA puede trabajar de forma articulada con otras instituciones para combatir una contingencia ambiental, la base legal para ello la encontramos en el artículo N° 14 de la Ley N° 29325, Ley SINEFA, dispositivo jurídico que permite trabajar de forma articulada con otras instituciones públicas y población civil.

Por lo tanto, una de las acciones que adopta OEFA cuando toma conocimiento de un derrame, es trabajar de forma coordinada y articulada con otras instituciones para combatir el derrame de petróleo, para ello, OEFA coordina con los gobiernos locales, gobiernos regionales, Ejército del Perú, sociedad civil, etc.

Supervisión directa

¿Considera usted que el seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de OEFA se vienen realizando con eficiencia? El experto N° 1 precisa que, “OEFA viene cumpliendo una excelente labor de fiscalización, ya que el constante monitoreo de las empresas que operan en la industria de los hidrocarburos, se encuentra estrictamente sometida a las fiscalizaciones de OEFA”; **el Experto N° 2** menciona que, “OEFA viene cumpliendo un papel fundamental en el campo de la fiscalización ambiental, es más, el especialista invoca que se siga fortaleciendo el marco jurídico de OEFA; en este punto se alinea con el antecedente del investigador **Medrano Recuay, (2019)** quien evaluó “el diseño de la regulación

ambiental en la actividad para transportar el petróleo crudo por los ductos, para determinar si sus herramientas son eficaces, Concluyendo que en el periodo 2011-2018 ocurrieron 56 derrames de petróleo de Petroperú en el ONP, DONDE se dio mayor cantidad de derrames en ese periodo de años”.

El investigador Medrano Recuay, es muy enfático al precisar que OEFA solo fiscaliza a instituciones formales, mientras que existe a mayor escala la economía informal, en ese sentido es imposible fiscalizar y sancionar administrativamente a estas actividades informales.

Por otro lado OEFA si viene haciendo una excelente labor de seguimiento y verificación a las empresas formales, de hecho esta es una de las acciones inmediatas que realiza en cuanto toma conocimiento de un derrame, hay que dejar en claro que, el seguimiento y verificación se hace de forma constante, los administrados que operan en el sector hidrocarburos se encuentran constantemente sometidos a seguimiento de sus planes operativos.

Objetivo específico N° 02:

b) Identificar el procedimiento sobre derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022.

Para la determinación de este objetivo específico se ha comprendido una categoría de análisis que es el procedimiento administrativo sancionador.

¿Considera Ud. ¿Que el Informe técnico es importante para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador ante un eventual derrame de Petróleo? el experto N° 1 precisa que el informe técnico es un documento indispensable para efectuar un correcto diagnóstico de las irregularidades que se han efectuado ante un derrame de petróleo, el cual permitirá la magnitud del daño, por ende permitirá la magnitud de la responsabilidad administrativa y/o penal; mientras que el **experto N° 2**, menciona que el informe técnico es la base mediante el cual OEFA podrá adoptar las medidas que será las más adecuadas para mitigar las contingencias, además, el informe adoptará criterios técnicos que servirán para fundamentar la decisión que adopte OEFA en el procedimiento Administrativo Sancionador; dicho análisis tiene vínculo con el antecedente del autor **Cueto La Rosa, (2021)** quien analizó la implementación del principio de

responsabilidad ambiental y el principio de prevención en el procedimiento administrativo sancionador ambiental y las sanciones generadas por daño ambiental, Como conclusión se determinó que la Ley vigente en esa época el artículo 19 de la Ley 30230 en la actualidad derogada, no permitía realizar una adecuada fiscalización del administrado, al imponerle solamente medidas correctivas, estando comprobado que esto no desincentivó la conducta infractora, con el agravante que no se cumplía a tiempo las medidas correctivas. Por eso se requiere que las medidas de corrección estén de la mano con las sanciones administrativas.

En un procedimiento administrativo sancionador, las diferentes etapas y procedimientos son transversales, sirven en cada etapa del procedimiento administrativo sancionador, el informe técnico es un documento esencial, es la columna vertebral de un procedimiento administrativo sancionador, ya que el informe técnico permite en primer lugar, determinar la magnitud del daño causado al medio ambiente, a la población civil, a la fauna animal y forestal; permitirá determinar quién es el responsable administrativo de los daños causados; y contiene las pruebas que permitirán sustentar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Por lo tanto, la determinación de responsabilidades en un procedimiento administrativo sancionador se determina en base al informe técnico, el cual contiene un análisis detallado y técnico de la magnitud del daño causado, y determinará el nivel de responsabilidad administrativa del administrado.

¿Considera usted que, la autoridad Instructora y la decisora son las que definen el procedimiento administrativo sancionador de OEFA ante derrames de Petróleo? el experto N° 1 considera que, “la autoridad instructora y decisora es quien define el procedimiento administrativo sancionador, en mediada que la instancia administrativa se efectúe una correcta investigación con el suficiente material probatorio, para que el ente decisor pueda fundamentar correctamente la decisión que adopte en sede administrativa”; mientras que el **experto N° 2** considera que, “la autoridad instructora y decisora de OEFA no definen el procedimiento administrativo sancionador, ya que la decisión

administrativa puede ser impugnada en sede jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo”.

La autoridad instructora y decisoria definen el procedimiento administrativo sancionador en sede administrativa, ya que el Tribunal de Fiscalización Ambiental, es la última instancia administrativa, el administrado que considere se han vulnerado sus derechos, intereses u obligaciones en sede administrativa, podrá acudir al fuero jurisdiccional para impugnar las decisiones que adopte el tribunal de fiscalización ambiental.

El objetivo general:

Analizar los fundamentos que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022.

Para poder lograr determinar el objetivo general de la presente investigación, se ha procedido a analizar las conclusiones de las respuestas de los especialistas, comprendiendo para el objetivo general, dos categorías de análisis que son la fiscalización y la evaluación.

Categoría de análisis

Fiscalización

¿Considera usted que la intervención inmediata de OEFA ante un derrame de Petróleo es importante para determinar responsabilidades? El experto N° 1 precisa que, “la intervención inmediata de OEFA es muy importante ante un derrame de petróleo, OEFA debe aplicar su función de supervisión directa, la cual comprende las acciones de monitoreo, vigilancia e identificación de los pasivos ambientales”; **y el experto N° 2** indica que, “la intervención oportuna e inmediata de OEFA es muy importante todo ello en aplicación a la Ley 29325, de acuerdo al Art. 15, ante cualquier contingencia OEFA debe actuar de forma inmediata”; esta postura se alinea con el antecedente del investigador (es) **Laura Avilés & Heidhi Castro (2022)**, cuya investigación lleva como título “Análisis de la eficacia en las funciones de fiscalización ambiental del OEFA para prevenir derrames de petróleo: caso REPSOL 2022” quien concluye, que la función de fiscalización

ambiental por arte de OEFA, con el fin de la prevención en derrames de petróleo, del caso de Repsol, no son siendo eficaces, ya que como resultado se tiene el derramamiento de gran magnitud de la costa central del Perú, y dejando en evidencia la grave afectación al derecho de gozar de un ambiente saludable.

Bajo esa línea, la determinación de responsabilidades por parte de OEFA ante un derrame de petróleo, es una actividad que se encuentra estrechamente vinculada con la actividad de fiscalización, debemos tener muy claro que de acuerdo a la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, OEFA cumple diversas funciones, como supervisar, evaluar, fiscalizar y sancionar. Cada una de estas actividades son transversales, es decir, cada una de las actuaciones realizadas por OEFA, se encuentran sistematizadas, por ello, la función de fiscalización ante un derrame de petróleo, no puede ser concebida sin una intervención rápida por parte de OEFA.

¿Considera Ud. que, debe motivarse a la Población con estrategia de educación ambiental involucrándola con la actividad de fiscalización ambiental con especial énfasis en los derrames de petróleo? el experto N° 1 indica que, “si se debe motivar a la población para que actúe ante un derrame de petróleo, ya que el Art. N° 14 de la Ley N° 29325, ha precisado que, ante una contingencia, OEFA puede convocar entre otras instituciones, a la población civil, sin embargo, el experto manifiesta que se debe proteger a la población, ya que un derrame de petróleo expone la vida y la integridad física de los ciudadanos, **el experto N° 2** manifiesta que, “si se debe involucrar a la población ante un derrame de petróleo, ya que como se apreció en el caso del derrame de REPSOL, la contingencia se tornó desbordante y se requirió de la articulación con otras instituciones y la población civil; Además, el especialista manifestó que primero se debe capacitar a la población, para que sepa cómo actuar ante un derrame de petróleo”.

La capacitación a la población es otro de los fundamentos que sustentan la fiscalización ambiental, el artículo 14 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, autoriza a OEFA a capacitar a la población en aspectos medio ambientales, ello es un argumento muy importante, ya que la actividad fiscalizadora de OEFA se puede complementar con las denuncias que puedan formular los ciudadanos.

OEFA puede capacitar a la población que se encuentra en una zona de vulnerabilidad ante un derrame de petróleo, para que dicha población denuncie las diferentes irregularidades que pueda cometer una empresa del sistema de hidrocarburos. OEFA de inmediato aplica su función fiscalizadora y sanciona al administrado que viene cometiendo irregularidades, por ello, población y OEFA deben trabajar de forma articulada y la base legal para ello se encuentra en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Evaluación

¿Considera Ud, que con la labor de vigilancia que realiza OEFA aporta elementos para determinar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador? El experto N° 1 manifiesta que, “la labor de vigilancia es fundamental para determinar si se inicia o, no un procedimiento administrativo sancionador, el especialista es incisivo en manifestar que, si el administrado cumple con alguna de las conductas establecidas en el Art. 17 de la Ley N° 29325, se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pero, para determinar si el administrado incurre en alguna de las faltas tipificadas en dicho dispositivo jurídico, se debe desarrollar una estricta vigilancia por OEFA”; mientras que el **experto N° 2** precisa que, “la labor de vigilancia es indispensable para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, precisa que, la labor de vigilancia se encuentra prevista en el Art. N° 15 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, este dispositivo jurídico es muy importante ya que da soporte a la labor de vigilancia de OEFA, lo cual conducirá a un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias lo ameriten”; esta postura contrastamos con el antecedente **de Yasleni Yangua (2017)** cuyo título de investigación es “Eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la amazonia peruana, 2016; concluyendo que al momento de la fiscalización ambiental OEFA no actúa de manera eficaz, por ende, el investigador es muy enfático al señalar, no se estarían aplicando las normas ambientales a falta de una correcta fiscalización ambiental, determinando que existe una afectación y contaminación directa a los pobladores.

La labor de vigilancia efectuada de forma inmediata a la realización de un derrame de petróleo es fundamental para iniciar el procedimiento administrativo

sancionador, ya que es en esta etapa en donde se puede obtener las pruebas que acrediten la responsabilidad del administrado que va a ser sometido al procedimiento sancionador. El artículo N° 15 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, permite que se aperture un procedimiento administrativo sancionador.

V. CONCLUSIONES

1. se concluye con relación al objetivo N° 1 y en base a la categoría de fiscalización “**Describir las acciones que adopta OEFA tan luego toma conocimiento de un derrame de petróleo**”; se ha determinado que, la intervención inmediata por parte de OEFA frente a un derrame de petróleo, juega un papel muy importante con el fin de mitigar desastres ambientales, poniendo en función la supervisión directa; es decir un correcto monitoreo, vigilancia e identificación de la magnitud de los daños ocasionados, dichas labores se efectuará en el marco del Art. 15 de la Ley 29325 Ley del SINEFA, con el único fin de determinar responsabilidades del administrado.
2. De acuerdo con la importancia y utilidad de la investigación a cargo de OEFA frente a un eventual derrame de petróleo; se determinó que, OEFA cumple un rol muy importante en el marco de la investigación frente a un posible derrame de petróleo, quien es el ente responsable de determinar la magnitud de los daños ocasionados, por ende se iniciaran posibles sanciones a infracciones administrativas constatadas en el lugar de los hechos, por lo tanto OEFA es una institución que cumple una función de fiscalización con el objetivo de prevenir todo tipo de desastres naturales y se le ha dotado de las capacidades para sancionar administrativamente a los responsables de cualquier desastre medioambiental, ello después de un respectivo procedimiento administrativo disciplinario.
3. en cuanto al objetivo específico N° 2 “**Identificar el procedimiento sobre derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022**”; en relación al procedimiento administrativo sancionador frente a un eventual derrame de petróleo, OEFA cumple con la obligación de

iniciar las investigaciones correspondientes mediante un informe técnico el cual le permitirá diagnosticar e identificar las irregularidades e infracciones frente a un derrame de petróleo, por lo tanto OEFA realiza una investigación de manera correcta adoptando criterios técnicos que le llevará a una posterior conclusión con las suficientes motivaciones para determinar el grado de responsabilidad contra el administrado,

4. En cuanto al objetivo general, OEFA actúa de manera inmediata frente a un derrame de petróleo iniciando las investigaciones de manera oportuna, constituyéndose al lugar de los hechos con el fin de constatar los hechos que serán materia de investigación, pese a estos grandes sacrificios OEFA viene sufriendo algunas falencias al momento de sancionar a estas empresas responsables como es el de Repsol, frente al derrame de petróleo en las playas de Ventanilla, quedando en evidencia la desprotección ambiental generando un grave daño a la fauna marina; asimismo, del informe técnico que se realice dependerá la sanción que se le imponga a la empresa responsable.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a OEFA que, los informes técnicos deben de ser desarrollados de forma minuciosa y por personal técnico capacitado, ya que de ello dependerá si se da inicio o no a el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, conteniendo en dicho informe los hechos suscitados en el lugar de lo acontecido, debidamente detallado las causas y la magnitud del desastre, quien deberá remitir los resultados de la autoridad supervisora recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
2. Se recomienda a OEFA, tomar los siguientes criterios; las sanciones que impone deben ser proporcionales al daño causado por los administrados que resultan responsables de un desastre medioambiental, si es reincidente en este tipo de actos imponer la máxima sanción o la cancelación definitiva de sus actividades, contar con un ordenamiento legal ordenado, coherente y claro, articular la fiscalización con el ministerio público en caso lo amerite.
3. Se recomienda a OEFA, fortalecer, promover y sensibilizar la participación ciudadana a través de los talleres denominados normativa de denuncias ambientales para la sociedad civil, el cual busca la participación activa de la población, con el fin de que hagan uso de sus derechos y deberes para gozar de un ambiente sano.

VII. Referencias

- Aldana Durán, M. (2020). La Fiscalización Ambiental en el Perú: Orígenes, Estado Actual y Perspectivas Futuras. *Derecho & Sociedad*, 323. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12783/13340/0>
- Angulo López, E. (2012). *POLITICA FISCAL Y ESTRATEGIA COMO FACTOR DE DESARROLLO DE LA MEDIANA EMPRESA COMERCIAL SINALOENSE. UN ESTUDIO DE CASO*. Obtenido de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html
- Araujo, J. (2015). *Spda- Fiscalizacion Ambiental :Recomendacion para un fortalecimiento Integral*. Obtenido de http://biblioteca.spda.org.pe/biblioteca/catalogo/_data/20200329223650_Fiscalizaci%C3%B3n%20ambiental.pdf
- Artigas & Robles. (2010). *Metodologia de la Investigacion* . Obtenido de <https://www.ru.tic.unam.mx/handle/123456789/1825>
- Bordenave, S., & Picolotti, R. (2002). *La justiciabilidad del Derecho Ambiental desde una perspectiva de derechos humanos*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37177.pdf>
- Burnano Ortega, E. (2019). *Responsabilidad estatal por el daño ambiental causado en la actividad petrolera tratamiento en el Consejo de estado*. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18898>
- Camacho Zorogastúa, K. (2020). *Impactos ambientales negativos por derrame de petróleo crudo de junio 2014 en el km 41+833 del oleoducto Norperuano en la Comunidad Nativa Cuninico* . Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1399/browse?value=Camacho+Zorogast%C3%BAa%2C+Katherine+del+Carmen&type=author>
- Carrasco Rubio, I., & Mejorado Velasco, N. (2017). *Análisis crítico de la política ambiental en materia de hidrocarburos y la industria petrolera mexicana* .

Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/325678683_Analisis_critico_de_la_politica_ambiental_en_materia_de_hidrocarburos_y_la_industria_petroliera_en_Mexico

Congreso de la República., P. (2009). *Ley N° 29325 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.*

Contraloría de la República, P. (2020). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.* Obtenido de https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_PAS.pdf

Cordero, E. (2013). Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena. *Revista de derecho de la Universidad Católica del Norte*, 20(1), 79-103.

Cueto La Rosa, V. (2021). *Informe sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador Ambiental de OEFA contra PETROPERÚ por el derrame de Petróleo en el km 41+833 : Caso Cuninico.* Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20627/CUETO_LA_ROSA_VANESSA_LETICIA_MAR%c3%8dA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González Martínez, C. (2018). *Limitaciones en la normatividad y gestión del procedimiento de inspección ambiental aplicado en el Municipio de Tijuana, B. C. .* Obtenido de <https://www.colef.mx/posgrado/tesis/20161302/>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* (1ra ed.). México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.

Yasleni Yangua Ch. (2017) Eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la amazonia peruana, 2016. obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22838>

Laura Avilés & Heidhi Castro (2022) Análisis de la eficacia en las funciones de fiscalización ambiental del OEFA para prevenir derrames de petróleo: caso REPSOL 2022. obtenido de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97578#:~:text=Por%20%C3%BAltimo%2C%20se%20leg%C3%B3%20a,esto%20se%20suma%20los%20constantes>

Resolución Directoral N° 1055-2020-OEFA/DFAI, de fecha 30 de setiembre de 2020. obtenido de

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1996291/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%201055-2020-OEFA/DFAI.pdf>

López Naranjo, D., & Luyando Cuevas, J. (2018). Los efectos de la contaminación petrolera en el desarrollo de comunidades ejidales: el caso de la cuenca del río San Juan (Nuevo León, México). *Investigación y Desarrollo*, 92-124. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/268/26859569005/html/>

Medrano Recuay, U. (2019). *“Análisis de la fiscalización ambiental de los derrames de petróleo en el oleoducto norperuano desde el enfoque de la regulación”*. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14477/MEDRANO_RECQUAY_ULISES_SIMEON_ANALISIS_FISCALIZACION_AMBIENTAL.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Ministerio del Ambiente, M. (2012). *Glosario de términos para la Gestión Ambiental Peruana*. Obtenido de <http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/504.pdf>

Monterrey, T. d. (2018). *Metodos, Tecnicas e Instrumentos de recoleccion de datos*. Obtenido de <http://www.cca.org.mx/ps/profesores/cursos/apops/Obj02/web/media/pdf/Parasabermas.pdf>

Moyna Mendoza, D., Paredes Minchola, C., & Quinto Castillo, P. (s.f.). *Valoración Económica de los beneficios sociales del Río Corrientes, ante posibles daños ocasionados por la actividad petrolera en las comunidades aledañas a la plataforma Valencia, Loreto, 2021*. Obtenido de <https://repositorio.oefa.gob.pe/handle/20.500.12788/150>

- OEFA. (2014). Obtenido de https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=12130
- OEFA. (2022). *ABC de la Fiscalización*. Obtenido de https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=12130
- Organismo de evaluación y fiscalización ambiental, O. (2021). *Cartilla del abc de la Fiscalización ambiental*. Obtenido de www.oefa.gob.pe: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=12130#:~:text=La%20fiscalizaci%C3%B3n%20ambiental%20persigue%20el,defecto%2C%20buscar%20su%20efectiva%20remediaci%C3%B3n.
- Oxfan. (2021). Obtenido de <https://blog.oxfamintermon.org/en-que-consiste-la-responsabilidad-medioambiental/>
- Plitt, L. (28 de abril de 2010). *¿Cuál es el verdadero impacto de un derrame de petróleo?* Obtenido de BBC Mundo, Medio Ambiente: https://www.bbc.com/mundo/internacional/2010/04/100428_derrame_petroleo_claves_lp
- QuestionPro. (2022). Obtenido de <https://www.questionpro.com/es/analisis-de-datos.html#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20datos%20es%20la%20ciencia%20que%20se%20encarga,los%20conocimientos%20sobre%20diversos%20temas>.
- Rico, A. (2019). *Javeriana*. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/blogs/mlgutierrez/files/Rico-de-Alonso-Et-al-CAP%C3%8DTULO-4-Categor%C3%ADas1.pdf>
- Romero Chaves, C. (juni de 2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. Obtenido de proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorización_Inv_cualitativa.pdf
- Ruiz Medina, M. (2012). *Políticas públicas en salud y su impacto en el seguro popular en Culiacan, Sinaloa, México*. Obtenido de <https://www.eumed.net/tesis->

doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=4.3.2%20Enfoque%20cualitativo,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas.

Salazar, B. (31 de enero de 2022). *¿Qué impactos ambientales ha causado el derrame de petróleo?* Obtenido de www.udep.edu.pe: <https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/01/que-impactos-ambientales-ha-causado-derrame-de-petroleo/#:~:text=Consecuencias%20ambientales&text=Adem%C3%A1s%20refiere%20que%20el%20derrame,la%20que%20pertenecen%20estas%20especies>.

Sanchez,Hugo & Reyes,Carlos. (1992). *Metodología y diseños en la investigación científica*.

Santillán Tafur, R., & Llanos García, R. (2020). *El ABC de la fiscalización ambiental*.

Straus, A., & Corbin, J. (2018). *Bases de la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

Trazegnies granda, F. (2001). *La responsabilidad extracontractual: Arts. 1969-1988.T.II* (7ma ed., Vol. II). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. FONDO EDITORIAL.

Vergaray Nejar, V., & Gomez Apac, H. (2009). *La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador* (UPC ed.). Lima, Perú.

Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental obtenido de <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/cuadro.pdf>

Atlas de justicia ambiental amoco cadiz oil dangr 1978 obtenido de <https://ejatlas.org/conflict/amoco-cadiz-oil-spill-in-1978-britanny-france/?translate=es>

Ley General del Ambiente obtenido de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>

ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: “Análisis de la Fiscalización Ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022”

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Ideas principales	Instrumentos
¿Cuáles son las razones que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022?						
Objetivo General						
Analizar las razones que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022						
<p>Objetivos específicos.</p> <p>Describir las acciones que adopta OEFA tan luego toma conocimiento de un derrame de petróleo.</p>	Fiscalización Ambiental	Persigue se cumpla con las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas fin de proteger el medio ambiente; es decir, se orienta a prevenir daños al ambiente o, en su defecto, buscar su efectiva remediación (OEFA, 2014).	Describe acciones e identifica procedimientos a cargo de OEFA, a través de la guía de entrevistas.	<p>Evaluación</p> <p>Fiscalización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia • Monitoreo <p style="text-align: center;">Regular</p> <p style="text-align: center;">Especial</p>	Guía de Entrevista

<p>Identificar el procedimiento sobre derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022</p>	<p>Responsabilidad Ambiental</p>	<p>Grado de compromiso que, como personas, tenemos hacia el entorno que nos rodea, aunque también incluye a organizaciones, empresas y otros agentes (Oxfan, 2021)</p>	<p>Describe acciones e identifica procedimientos a cargo de OEFA, a través de la guía de entrevistas.</p>	<p>Supervisión Directa.</p> <p>PAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Técnico • Procedimiento para determinar sanciones 	<p>Guía de Entrevista</p>
--	---	--	---	---	--	---------------------------

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis de la Fiscalización Ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	
Cargo, profesión, grado académico	
Institución en la que labora	
Fecha de la entrevista	

Objetivo general: Analizar los fundamentos que motivan la fiscalización ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022

1.- ¿Qué fundamentos jurídicos sustenta usted la fiscalización ambiental en derrames de petróleo?

Respuesta:

2.- ¿Considera usted que la intervención inmediata de OEFA ante un derrame de Petróleo es importante para determinar responsabilidades? fundamente.

Respuesta:

3.- ¿Considera Ud. que, debe motivarse a la Población con estrategia de educación ambiental involucrándola con la actividad de fiscalización ambiental con especial énfasis en los derrames de petróleo?

Respuesta:

Objetivo específico 1: Describir las acciones que adopta OEFA tan luego toma conocimiento de un derrame de petróleo.

Sub categoría: Evaluación

4.- ¿Considera usted que, con la labor de vigilancia de OEFA permite adoptar medidas inmediatas al presentarse la contingencia: derrame de petróleo?

Respuesta:

5.- ¿Considera Ud, que con la labor de vigilancia que realiza OEFA aporta elementos para determinar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador?

Respuesta:

Sub categoría: Fiscalización

6.- ¿Considera Usted que OEFA inicia investigación cuando tiene conocimiento del derrame de Petróleo? Argumente.

Respuesta:

7.- ¿Cuál es la importancia y utilidad de la investigación a cargo de OEFA frente a un eventual derrame de petróleo?

Respuesta:

8.- ¿OEFA puede aplicar multas inmediatas por derrame de petróleo, sin perjuicio de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador? Argumente

Respuesta:

Objetivo específico 2: Identificar el procedimiento sobre derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad a cargo de OEFA, Piura 2022

Sub categoría: Supervisión Directa.

9.- ¿Considera usted que el seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de OEFA se vienen realizando con eficiencia? Explique.

Respuesta:

10.- Ante derrames de petróleo, ¿Cuál sería la Supervisión Directa más adecuada: La directa o la indirecta? Explique

Respuesta:

Sub categoría: PAS (Procedimiento Administrativo Sancionador)

- Procedimiento para determinar sanciones

11.- ¿Considera Ud. ¿Que el Informe técnico es importante para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador ante un eventual derrame de Petróleo?

Respuesta:

12.- ¿Considera usted que, la autoridad Instructora y la decisora son las que definen el procedimiento administrativo sancionador de OEFA ante derrames de Petróleo?

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
Nombres y apellidos: _____ DNI: _____	

Gracias por su participación.

ANEXO 3



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Juan Carlos Bustamante Zavala, con DNI°03896670, Doctor en Derecho con registro SUNEDU 02480 - 2012 - USP / CU, Abogado de Profesión, desempeñándome actualmente como: Docente Universitario y Procurador de Sunat.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Midwar Ángel Choque Rodríguez y Luis Alberto Calderón Leyton, denominada "Análisis de la Fiscalización Ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022" con fines de Validación del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los dos días del mes de julio del dos mil veintidós.

Dr. : Juan Carlos Bustamante Zavala
DNI : 03896670
Espec. : Constitucional-Civil-Laboral-Administrativo :



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE ZAVALA, Juan
Carlos FIR 03896670 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2022 23:44:14-0500

ANEXO 5

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JOSÉ ARQUIMEDES FERNANDEZ VASQUEZ con DNI N° 42172205 Magister en Derecho de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente en la Universidad César Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Midwar Angel Choque Rodríguez y Luis Alberto Calderón Leyton, denominada “Análisis de la Fiscalización Ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022” con fines de Validación del instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintidós.



Mgtr. : José A. Fernández Vásquez
 DNI : N° 42172205
 Especialidad : Derecho Empresarial
 E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe

ANEXO 6

“Análisis de la Fiscalización Ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
1. Claridad	Esta formulad ocon un lenguaje apropiado														X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														X							
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación														X							
4. Organización	Existe un aorganización lógica entre sus ítems														X							
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y														X							

Piura, 30 de junio de 2022.



Mgtr. : José A. Fernández Vásquez

DNI : **Nº 42172205**

Especialidad : Derecho Empresarial

ANEXO 7

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron LUGO DENIS con Carné de Extranjería N° 001911323, Doctor en Derecho de profesión Abogado desempeñándome actualmente como docente a tiempo completo en la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Midwar Angel Choque Rodríguez y Luis Alberto Calderón Leyton, denominada “Análisis de la Fiscalización Ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022” con fines de Validación del instrumento: **GUIA DE ENTREVISTA**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintidós.



Doctor : Dayron Lugo Denis

CARNÉ DE EXTRANJERÍA: 001911323

Especialidad : Especialista en temas de investigación

E-mail : dlugod@ucvvirtual.edu.pe

ANEXO 8

**“Análisis de la Fiscalización Ambiental en derrames de petróleo y la determinación de responsabilidad administrativa a cargo de OEFA, Piura 2022”
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "ANÁLISIS DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN DERRAMES DE PETRÓLEO Y LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE OEFA, PIURA 2022", cuyos autores son CALDERON LEYTON LUIS ALBERTO, CHOQUE RODRIGUEZ MIDWAR ANGEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DNI: 42172205 ORCID: 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 01- 12-2022 11:13:42

Código documento Trilce: TRI - 0460279